REPÚBLICA DEL PERÚ





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

PRIMER PROYECTO DE CONTRATO DE CONCESIÓN

CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA DE IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITE DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS



Octubre de 2007





INDICE

ANTECEDENTE		5
CLÁUSULA 1	DEFINICIONES	.10
CLÁUSULA 2	OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN	
CLÁUSULA 3	VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN	
CLÁUSULA 4	DESEMBOLSO DEL COFINANCIAMIENTO	.30
CLÁUSULA 5	PARTE I: CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.	.33
	PARTE II: REGULACIONES PARA LA ENTREGA DE AGUA Y	
	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y	
	DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO	.42
CLÁUSULA 6	PENALIDADES	42
CLÁUSULA 7	REMUNERACIÓN UNITARIA E INGRESOS	
CLÁUSULA 8	RÉGIMEN TRIBUTARIO	.46
CLÁUSULA 9	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO	
CLÁUSULA 10	DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCEDENTE	
CLÁUSULA 11	GARANTÍAS	.53
CLÁUSULA 12	RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES	
CLÁUSULA 13	FUERZA MAYOR	
CLÁUSULA 14	CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN	50
01 4110111 4 45	CADUCIDAD DE LA CONCESION POR OTRAS CAUSALES	.09 .an
CLÁUSULA 15	RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	.00
CLÁUSULA 16 CLÁUSULA 17	MEDIO AMBIENTE	
CLÁUSULA 17	AUDITORÍAS	
CLÁUSULA 19	SEGUROS	78
CLÁUSULA 20	ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTÍAS A LOS	. , 0
CLAUSULA 20	ACREEDORES PERMITIDOS	82
CLÁUSULA 21	RIESGOS DE LA CONCESIÓN	.83
CLÁUSULA 22	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	84
CLÁUSULA 23	ESTABILIDAD JURIDICA Y CONTRATO DE INVERSIÓN	.84
CLÁUSULA 24	EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO	
CLÁUSULA 25	RELACIONES CON EL SUPERVISOR	.87
CLÁUSULA 26	MISCELÁNEA	. 89
CLÁUSULA 27	CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE	.94







ANEXOS

Anexo 1 Bienes de la Concesión

Apéndice 1: Obras Existentes Apéndice 2: Obras Nuevas

Anexo 2 Modelo de Contrato de Prestación del Servicio de

Conducción y Distribución de Agua para Riego

Apéndice: Punto de Entrega

Anexo 3 Calendarios

Apéndice 1: Calendario de Inversión

Apéndice 2: Calendario de Trabajo

Anexo 4 Propuesta Técnica

Anexo 5 Propuesta Económica

Anexo 6 Evento Geológico

Anexo 7 Contrato de Fideicomiso

Anexo 8 Inversionistas Estratégicos

Anexo 9 Litigios, hechos adversos

Anexo 10 Contratos Adversos

Anexo 11 Relación de Acciones de Capital del Concesionario

Anexo 12 Garantía de Fiel Cumplimiento

Anexo 13 Régimen de Penalidades aplicables a Incumplimientos

del Concesionario durante el Período de Operación Integrada

Anexo 14 Contrato de Entrega de Agua en Bloque

Anexo 15 Condiciones para el cumplimiento de las obligaciones de

entrega de agua por parte del Concesionario

Anexo 16 Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental

Complementarios

Anexo 17 Términos de Referencia para la Supervisión



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS MAYORES DE AFIANZAMIENTO HÍDRICO Y DE INFRAESTRUCTURA PARA IRRIGACIÓN DE LAS PAMPAS DE SIGUAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la cual
conste el Contrato de Concesión para la Construcción, Operación y Mantenimiento
de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación
de las Pampas de Siguas (el "Contrato") que celebran la República del Perú (el
"Concedente"), actuando a través del Gobierno Regional de Arequipa, con RUC Nº
, debidamente representado por su Presidente Regional,
Señor, con Documento Nacional de Identidad Nº
debidamente facultado por Acuerdo del Consejo Regional de Arequipa No
de fecha de 200, con domicilio en
; y de la otra parte,(el
"Concesionario"), con RUC Nº, con domicilio en
República del Perú, debidamente representada por
, identificado con
debidamente facultado al efecto por el poder que corre inscrito en la Partida Electrónica Nº del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.
Interviene en el presente Contrato, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), con RUC N° 20380799643, debidamente representada por su Director Ejecutivo,



ANTECEDENTES

- i. Mediante Decreto Legislativo N° 674 publicado el 27 de setiembre de 1991, se declaró de interés nacional la Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado y se creó la Comisión de Promoción de la Inversión Privada (COPRI), como ente rector del proceso.
- ii. Mediante Decreto Legislativo N° 839 publicado el 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, creándose como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI).
- iii. Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM publicado el 27 de diciembre de 1996 se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- iv. Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM publicado el 28 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- v. Mediante Ley Nº 27111 publicada el 16 de mayo de 1999, se transfirió a la COPRI, las funciones, atribuciones y competencias otorgadas a la PROMCEPRI.
- vi. Mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF publicada el 15 de setiembre de 2001, se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos.
- vii. Mediante Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM publicado el 25 de abril de 2002, se dispuso la fusión de la COPRI, la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras y la Gerencia de Promoción Económica de la Comisión de Promoción del Perú, en la Dirección Ejecutiva FOPRI, la cual pasó a denominarse Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSIÓN).
- viii. Mediante Resolución Suprema Nº 228-2002-EF publicada el 26 de setiembre de 2002, se cambió la denominación del Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, por Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- ix. Mediante Resolución Suprema N° 009-2003-EF publicada el 18 de enero de 2003, se modificó la conformación del Comité de PROINVERSIÓN en

Hinesaline Co Hinesaline



Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, el mismo que está integrado por tres miembros permanentes.

- x. Mediante Decreto Supremo Nº 036-2003-PCM publicado el 2 de abril de 2003, se aprobó el Cronograma de Transferencias para el año 2003 a Gobiernos Regionales y Locales, de fondos, proyectos y programas sociales, entre los que se encuentra el Proyecto Majes Sigüas.
- xi. Mediante Resolución Suprema N° 115-2005-EF publicada el 10 de setiembre de 2005, se constituyó la Comisión Multisectorial para la evaluación de las condiciones de promoción de la inversión privada en el Proyecto Majes-Sigüas Segunda Etapa.
- xii. Los resultados de los trabajos de la Comisión Multisectorial y de su Secretaría Técnica, se recogen en su Informe Técnico Final y en el Acta Final de la Comisión, donde se destaca la descripción del esquema de promoción que fue tomado como base de evaluación, así como los lineamientos y condiciones económico financieras para su implementación.
- xiii. Mediante Ley N° 28660 publicada el 29 de diciembre de 2005, se determinó que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada PROINVERSIÓN, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas.
- xiv. Mediante Oficio N° 012-2006-AG-DM de fecha 6 de enero de 2006, dirigido al Presidente del Consejo de Ministros, el presidente de la Comisión Multisectorial, presentó las conclusiones y recomendaciones de la comisión, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 115-2005-EF.
- xv. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 34º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales pueden otorgar concesiones en el marco de sus competencias y celebrar cualquier otra modalidad contractual, siempre que se contribuya al desarrollo sostenible local y regional. Los Gobiernos Regionales pueden celebrar convenios de asesoría y de apoyo para el financiamiento con las instituciones nacionales de promoción de la inversión.
- xvi. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18º de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada Ley Nº 28059, corresponde a PROINVERSIÓN brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales que lo soliciten, para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia.

El Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 28059, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, establece que la referida asistencia técnica podrá efectuarse a través de: a) asesoría en el desarrollo de los procesos de



promoción de la inversión privada y/o respecto de la aplicación de las normas vigentes en materia de promoción de inversiones; y, b) tomando a su cargo, los procesos de promoción de la inversión privada de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, cuando dichas entidades así lo soliciten. Para efectos de brindar la asistencia técnica requerida, PROINVERSIÓN suscribirá los convenios respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales, previa aprobación de su Consejo Directivo.

- xviii. De conformidad con el referido marco legal, mediante Oficio N° 009-2006-GRA/PR de fecha 20 de enero de 2006, el Presidente Regional de Arequipa solicitó a PROINVERSIÓN la asesoría técnica bajo modalidad de encargo con financiamiento para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes Siguas.
- xix. Asimismo, mediante Oficio N° 123-2006-GRA/PR-GGR de fecha 23 de enero de 2006, dirigido al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN, el Gerente General del Gobierno Regional de Arequipa hace conocer el Acuerdo Regional N° 002-2006-GRA/CR-AREQUIPA, adoptado por el Consejo Regional en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de enero de 2006, en mérito del cual se aprobó lo siguiente:
 - a) La incorporación del Proyecto Majes Siguas al proceso de promoción de la inversión privada en el marco de la Ley Nº 28059, bajo los mecanismos y beneficios establecidos en las leyes y normas complementarias vigentes en la materia.
 - b) Solicitar a PROINVERSIÓN asesoría técnica bajo la modalidad de encargo, con financiamiento, para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes Siguas.
 - c) Que el Convenio de Asistencia Técnica sea bajo la modalidad de encargo, con financiamiento, para llevar adelante el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes Siguas.
 - d) Facultar al Presidente Regional de Arequipa a suscribir el referido Convenio.
 - Mediante Ley Nº 28670 publicada el 26 de enero de 2006, se declaró de necesidad pública e interés nacional diversos proyectos de inversión, entre los cuales se encuentra la Represa de Angostura, principal componente del Proyecto Majes Siguas Segunda Etapa.
 - Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 2 de febrero de 2006, se acordó lo siguiente:



XX.



- a) Tomar a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes Siguas, de competencia del Gobierno Regional de Arequipa, bajo los mecanismos, procedimientos y beneficios establecidos en las normas con rango de ley, normas reglamentarias y complementarias vigentes en materia de promoción de la inversión privada, a que hace referencia el literal e) del Artículo 4º del Decreto Supremo Nº 015-2004-PCM, Reglamento de la Ley Nº 28059.
- b) Aprobar los términos y condiciones bajo los que se suscribirá con el Gobierno Regional de Arequipa el Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo con financiamiento, instruyendo al Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN a suscribirlo, luego de expedida la respectiva Resolución Suprema ratificatoria.
- xxii. Mediante Resolución Suprema Nº 006-2006-EF publicada el 7 de febrero de 2006, se dispuso lo siguiente:
 - a) Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 2 de febrero de 2006, mediante el cual se acordó tomar a su cargo el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Majes Siguas, de competencia del Gobierno Regional de Arequipa.
 - b) Encargar al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, llevar adelante el referido proceso, tomando en cuenta las conclusiones y recomendaciones establecidas por la Comisión Multisectorial constituida por Resolución Suprema Nº 115-2005-EF.
 - c) El Proyecto Majes Siguas deberá contar con la declaratoria de viabilidad a que se refiere el Sistema Nacional de Inversión Pública y el aporte público será cofinanciado por el Gobierno Nacional, conjuntamente con el Gobierno Regional de Arequipa.
- xxiii. Con fecha 7 de febrero de 2006, el Gobierno Regional de Arequipa y PROINVERSIÓN suscribieron el correspondiente Convenio de Asistencia Técnica en la modalidad de encargo con financiamiento.

xxiv. En este sentido, el Gobierno Regional de Arequipa incluyó en el proceso de promoción de la inversión privada al Proyecto Majes – Siguas, bajo las modalidades permitidas en el Artículo 6º de la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada – Ley Nº 28059. Asimismo, conforme a lo estipulado en el Convenio de Asistencia Técnica, la modalidad específica que se aplicará a los diversos componentes del Proyecto Majes – Siguas será definida por PROINVERSIÓN en coordinación con el Gobierno Regional de



Arequipa, teniendo en cuenta el Informe Final de la Comisión Multisectorial designada mediante Resolución Suprema Nº 115-2005-EF.

- xxv. Mediante Acuerdo Regional Nº 022-2006-GRA/CR-AREQUIPA de fecha 22 de marzo de 2006, el Gobierno Regional de Arequipa dio su conformidad al Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes Sigüas.
- xxvi. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 23 de marzo de 2006, aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto Majes- Sigüas, II Etapa.
- xxvii. Mediante Resolución Suprema Nº 012-2006-EF publicada el 24 de marzo de 2006, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN señalado en el numeral anterior.
- xxviii. El Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión del 27 de abril de 2006, aprobó la modificación del Plan de Promoción, por el que se incorpora el cronograma de actividades del Concurso; disponiendo que previamente a la ratificación de dicho acuerdo mediante la Resolución Suprema correspondiente, debía obtenerse la conformidad del Consejo Regional de Arequipa.
- xxix. Mediante Ordenanza Regional Nº 007-2006-GRA/CR-AREQUIPA publicada el 3 de mayo de 2006, el Consejo Regional de Arequipa declaró de carácter prioritario la construcción de la represa de Angostura, componente del Proyecto Majes Siguas Segunda Etapa.
- xxx. Mediante Acuerdo Regional Nº 036-2006-GRA/CR-AREQUIPA del 16 de mayo de 2006, el Consejo Regional de Arequipa dio su conformidad al cronograma aprobado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, a incorporarse en calidad de modificación al Plan de Promoción.
- xxxi. Mediante acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 16 de mayo del 2006, se aprobaron las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas.
- xxxii. Mediante Resolución Suprema Nº 018-2006-AG, publicada el 19 de mayo de 2006, se ratificó el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado con fecha 27 de abril de 2006.
- A STATE OF THE STA

xxxiii. Mediante Decreto Supremo Nº 065-2006-PCM publicado el 7 de octubre de 2006, se ratificó el compromiso de aporte del Gobierno Nacional para fines de cofinanciamiento y garantías de Concesión de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura de Irrigación de las Pampas de Siguas, hasta por US\$ 120 millones.





- xxxiv. Mediante Acuerdo Regional Nº 031-2007-GRA/CR-AREQUIPA publicado el 12 de mayo de 2007, se declaró prioritaria, de necesidad y utilidad pública regional la ejecución de la Segunda Etapa del Proyecto Especial Majes Siguas.
- xxxv. Mediante Ordenanza Regional Nº 014-AREQUIPA publicada el 10 de junio de 2007, se autorizó a la Presidencia del Gobierno Regional de Arequipa utilizar ingresos para completar el monto de cofinanciamiento y garantías de la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación del Proyecto Majes Siguas Segunda Etapa.
- xxxvi. Mediante del de 200....., se aprobó la viabilidad del Proyecto Integral Majes-Siguas, en el marco de las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- xxxvii. Por acuerdo del Consejo Regional de Arequipa Nº ...-2007-GRA de fecha de de 200.... se aprobó el Contrato de Concesión, disponiendo que este Gobierno Regional suscriba el Contrato de Concesión y actúe en calidad de Concedente en representación del Estado de la República del Perú.
- xxxviii.Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha de de 2007 se aprobó el Contrato de Concesión.
- xxxix. De común acuerdo, el Gobierno Regional de Arequipa y PROINVERSIÓN, designaron a los integrantes de la Comisión Evaluadora de las Propuestas Técnica y Económica.
- xli. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó el Concesionario, de acuerdo a las leyes de la República del Perú.
- xlii. En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen a continuación.

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

1.A Toda referencia efectuada en el presente Contrato a "Anexos", "Apéndices", "Cláusulas" o "Secciones" se deberá entender efectuada a "Anexos",



"Apéndices", "Cláusulas" o "Secciones" del presente Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todos los Anexos y Apéndices al presente Contrato forman parte integral del mismo.

- 1.B Cualquier término que no se halle definido en el presente Contrato tendrá el significado que le atribuyan las Bases, y en caso dicho término no esté definido en las Bases, tendrá el significado que le asignen las Leyes Aplicables, y, en su defecto, el significado que se le dé al mismo, en razón de su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.
- 1.C Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.
- 1.D Cualquier referencia a una Autoridad Gubernamental determinada deberá entenderse efectuada a la misma o a cualquier entidad que la sustituya o suceda, o a la Persona que dicha Autoridad Gubernamental designe para cumplir los actos señalados en el presente Contrato o en las Leyes Aplicables.
- 1.E El presente Contrato se leerá e interpretará sólo en idioma español.
- 1.F En el presente Contrato, los siguientes términos tendrán los significados establecidos a continuación:
- "Acreedores Permitidos" significará, (i) cualquier institución multilateral de 1.1 crédito de la cual la República del Perú sea miembro; (ii) cualquier institución o cualquier agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas; (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular N° 025-2006-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique, y adicionalmente las que la sustituyan; en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones; (iv) cualquier otra institución financiera nacional bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o internacional aprobada por el Concedente que tenga una clasificación de riesgo no menor a "A" evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV: (v) las Administradoras de Fondos de Pensiones nacionales; (vi) los fondos de inversión y fondos en general y demás inversionistas institucionales, nacionales o extranieros, que sean aprobados por el Concedente, previa opinión del Supervisor para cada caso; (vii) todos los inversionistas que adquieran cualquier tipo de valor mobiliario representativo de deuda emitido por el Concesionario a través de una oferta pública, privada o de un mecanismo centralizado de negociación. Los Acreedores Permitidos, en el caso del numeral (vii) anterior, deberán actuar a través del representante de obligacionistas conforme al contrato de emisión respectivo;





- "Actas de Entrega de Bienes" significará el (los) documento(s) que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario, en la(s) oportunidad(es) en que se produzca(n) la(s) transferencia(s) de bienes prevista(s) en el Anexo 1 del Contrato.
- 1.3 "Acta de Entrega del Control del Proyecto" significará el documento que deberán suscribir el Concedente y el Concesionario de conformidad con lo estipulado en el Anexo 1 del presente Contrato.
- 1.4 "Acta de Liberación" significará el documento que se levantará en el caso que el Concesionario haya cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el Acta sobre Correcciones Pendientes.
- "Acta de Terminación" significará el documento que deberá suscribir el Concedente, una vez que haya verificado el cumplimiento, a satisfacción del Concedente, de la construcción y equipamiento de las Obras Nuevas en su conjunto.
- 1.6 "Acta sobre Correcciones Pendientes" significará el documento suscrito por el Supervisor que se levantará en el caso establecido en la Cláusula 5.5.4.
- 1.7 **"Año Calendario"** significará el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas inclusive.
- 1.8 **"Año de Concesión o Año"** significará el período anual computado desde la fecha de suscripción del presente Contrato, contado de fecha a fecha, concluyendo un día igual al del año en el que se inició el cómputo.
- 1.9 "Aprovechamiento Económico" significará el derecho otorgado al Concesionario para construir, operar y explotar el Proyecto en los términos y condiciones del presente Contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73° de la Constitución Política del Perú.
- 1.10 "AUTODEMA" significará el Proyecto Especial Majes Siguas, órgano ejecutor del Gobierno Regional de Arequipa o quien haga sus veces con otra denominación.
- 1.11 "Autoridad Gubernamental" significará cualquier gobierno o autoridad nacional, regional, departamental, provincial o municipal, o cualquiera de sus dependencias o agencias, reguladoras o administrativas, o cualquier entidad u organismo, conforme a las Leyes Aplicables, que ejerza poderes ejecutivos, legislativos, administrativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las Personas o materias en cuestión.







- 1.12 "Bases" significará el documento denominado "Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas", aprobadas por PROINVERSIÓN el 16 de mayo de 2006, incluyendo cualquier formulario, anexo, apéndice y circular de las mismas emitida por el Comité de acuerdo con sus facultades para establecer los términos de la Adjudicación de la Buena Pro.
- 1.13 "Bienes de la Concesión" significará el conjunto de bienes y derechos cuya administración y Aprovechamiento Económico son entregados al Concesionario durante la Vigencia de la Concesión. Dichos bienes incluyen los establecidos en el Anexo 1 del presente Contrato, así como las Obras que se ejecuten durante la Vigencia de la Concesión.
- 1.14 "Calendario de Inversión" significará la secuencia cronológica de las diferentes inversiones en obras y equipamiento que el Concesionario desarrollará para la ejecución del Proyecto durante el Período Inicial.
- 1.15 "Calendario de Obras" significará la programación detallada, de acuerdo a criterios modernos de planificación y control de las actividades y desembolsos que corresponden específicamente a la ejecución de las Nuevas Obras (Diagramas de Barras, programación PERT-CPM, ruta crítica y otros), incluyendo instalaciones y equipamientos, hasta la puesta en marcha de las mismas. Será estructurado como parte del Expediente Técnico.
- 1.16 **"Calendario de Trabajo"** significará la secuencia cronológica de las diferentes etapas, actividades y obras que el Concesionario deberá desarrollar para la ejecución de las Obras Nuevas y Estudios Obligatorios.
- 1.17 "Caducidad de la Concesión" significará la finalización de la Concesión ya sea por vencimiento del plazo previsto en el presente Contrato o por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la Cláusula 15 del presente Contrato.
- 1.18 **"CIADI"** significará el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, al que se refieren las Cláusulas 16.4 y 16.9.
- 1.19 **"Cliente o Usuario del Servicio"** significará el adquirente de alguno de los lotes de las Pampas de Siguas que a su vez estará obligado a suscribir con el Concesionario el Contrato de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.
- 1.20 **"Cofinanciamiento"** significará el aporte financiero no reintegrable del Gobierno Nacional a la Concesión para la ejecución de las Obras Nuevas, por un monto de hasta ciento veinte millones de Dólares (US\$ 120,000,000.00).







- 1.21 "Comité o "el Comité" significará el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, constituido por Resolución Suprema N° 444-2001-EF de fecha 14 de setiembre de 2001, cuya conformación fue modificada por Resolución Suprema N° 009-2003-EF de fecha 17 de enero de 2003.
- 1.22 **"Concedente"** significará el Estado de la República del Perú representado por el Gobierno Regional de Arequipa.
- 1.23 "Concesión" significará el acto administrativo plasmado en el presente Contrato de naturaleza administrativa, mediante el cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho para el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión, lo que implica la autorización para realizar las Obras Nuevas y prestar los Servicios de Conducción y Distribución de Agua para Riego, además de las obligaciones conexas, por el plazo establecido en la Cláusula 3, de acuerdo con los términos del presente Contrato y conforme a la Propuesta -tal como ésta se encuentra definida en las Bases- y al amparo de lo dispuesto en las Leyes Aplicables.
- 1.24 "Concesionario" significará el Adjudicatario del Concurso (o una persona jurídica constituida por éste, de acuerdo con las Leyes de la República del Perú) que celebra el presente Contrato con el Concedente.
- 1.25 "Constructor" significará el Concesionario, o la empresa contratista especializada en la ejecución de las Obras Nuevas contratadas para el efecto que ha suscrito el Contrato de Construcción con el Concesionario, asumiendo la responsabilidad solidaria de las Obras Nuevas. Cualquier sustitución total o parcial del Constructor requerirá la aprobación previa del Concedente, para cuyo efecto contará con la opinión del Supervisor.
- 1.26 "Contrato de Concesión" o "Contrato" significará el presente Contrato, sus Anexos y Apéndices, así como las modificaciones que las Partes que lo suscriben acuerden introducir en el mismo, celebrado entre el Adjudicatario o la persona jurídica que éste constituya y el Concedente, por el cual se entrega en Concesión la ejecución, operación, mantenimiento y explotación de las Obras, según las formalidades correspondientes para el desarrollo de las actividades entregadas en Concesión. Forman parte integrante del Contrato las Bases, según la definición contenida en la Cláusula 1.12.
- 1.27 "Contrato de Construcción" significará el contrato suscrito entre el Concesionario y el Constructor para la construcción de las Obras Nuevas. Dicho Contrato debe establecer, entre otras, la obligación del Constructor de realizar las Obras de acuerdo con las reglas del arte, actualizadas a la fecha más reciente, así como la responsabilidad de éste frente al Concesionario y de ambos solidariamente frente al Concedente por la correcta y oportuna ejecución de las mismas.

C H



- 1.28 "Contrato de Entrega de Agua en Bloque" significará el contrato a ser suscrito entre el Concesionario y la Autoridad de Aguas con la participación de las Juntas de Usuarios de las irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas, en el que se establecen los términos y condiciones bajo los cuales se hará efectiva la entrega de agua en bloque a los actuales usuarios.
- 1.29 "Contrato de Inversión" significará el contrato que podrá celebrar el Concesionario con el Estado de la República del Perú, para acogerse a los beneficios dispuestos por el Decreto Legislativo N° 973 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en tales normas.
- 1.30 "Contrato de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego o Contrato del Servicio" significará el contrato a ser suscrito entre el Cliente o Usuario del Servicio y el Concesionario, de acuerdo con las regulaciones establecidas en la Parte II de la Cláusula 5 y con los términos y condiciones establecidos en el modelo de Contrato de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego contenido en el Anexo 2 del presente Contrato.
- 1.31 **"Control Efectivo"** se entiende que una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de una persona jurídica o sometida a control común con ésta, cuando:
 - Existe control, de manera directa o indirecta, de más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
 - Existe, de manera directa o indirecta, una representación en su directorio u órgano equivalente, superior al cincuenta por ciento (50%) de sus Integrantes;
 - Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no) controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva.
- 1.32 "Cuaderno(s) de Obra(s)" significará el documento oficial descrito en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, adecuado a las particularidades del Contrato; en el que se llevará obligatoriamente un control cronológico de las incidencias durante el desarrollo de las Obras Nuevas, y donde se anotarán en general, todas las disposiciones y medidas que se tomen respecto al proceso constructivo, por parte del Constructor y de la Supervisión. Se implementará Cuadernos de Obra por cada sección o frente de trabajo y cada ejemplar constará como mínimo de 50 hojas en original y 03 copias debidamente foliadas.
- 1.33 **"Días"** significará los días calendario que no sean sábado, domingo, o feriado no laborable oficiales en la ciudad de Lima o en la zona del Proyecto.



Los días feriados no laborables incluyen aquellos días en los cuales los bancos de la ciudad de Lima, Perú, no tengan la obligación de estar abiertos al público por orden de Autoridad Gubernamental. Los feriados de medio día se consideran días feriados.

- 1.34 **"Dólar" o "Dólar Americano" o "US\$"** significará la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de Norte América.
- "Endeudamiento Garantizado Permitido" significará todas las obligaciones de dinero (las cuales incluyen pero no estarán limitadas a principal, intereses compensatorios, intereses moratorios, gastos, costos, comisiones y honorarios de asesores legales, financieros u otros) tomado en préstamo por el Concesionario de cualquier Acreedor Permitido o cualquier otra obligación o modalidad crediticia autorizada y aprobada por el Concedente para financiar la inversión correspondiente a las Obras y, en general, los requerimientos de la concesión, incluyendo cualquier renovación, ampliación, refinanciamiento o reestructuración de tales obligaciones, que se garantice conforme lo previsto en la Cláusula 20.

El monto limite del Endeudamiento Garantizado Permitido será el que se resulte de sustraer del Monto Referencial de Inversión, el Monto del Cofinanciamiento del Estado y el aporte de capital del inversionista, más reajuste de costos financieros, de ser el caso.

Los términos y condiciones del Endeudamiento, deberán ser aprobados por el Concedente, con la opinión previa del Supervisor en el marco de las Leyes Aplicables.

Todo Endeudamiento, para que pueda ser aprobado, deberá haber sido presentado por escrito, conjuntamente por el Concesionario y el Representante de los Acreedores al Supervisor y al Concedente dentro los quince (15) días calendario siguientes a su suscripción.

Para tal efecto, el Concedente deberá emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde el día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo para la emisión de la opinión técnica del Supervisor. El Supervisor contará con veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de la solicitud para emitir su opinión técnica.

En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional, ésta deberá ser solicitada, por una única vez, dentro de los quince (15) primeros días de recibida la solicitud. En tal caso y por una sola vez, el plazo máximo de veinte (20) Días para la emisión de la opinión técnica del Supervisor comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada, información que deberá ser remitida simultáneamente al Supervisor y al Concedente.

El Concedente podrá solicitar información adicional dentro de los quince (15) primeros días de recibida la opinión técnica del Supervisor. En tal caso, el

primeros días de recibida la opinión técnica del Supervisor. En tal caso, el Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



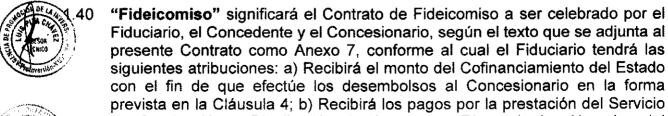


plazo máximo de treinta (30) Días para emitir su pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En caso vencieran los plazos mencionados en los párrafos anteriores sin que el Concedente se pronuncie se entenderá que el Endeudamiento Garantizado Permitido ha sido aprobado por el Concedente.

Cualquier modificación de los términos del Endeudamiento deberá contar con la aprobación del Concedente, previa opinión del Supervisor y estará enmarcada dentro de los alcances de las Leyes Aplicables, para lo cual se seguirá el procedimiento señalado anteriormente.

- "Entrega del Control del Proyecto" significará el procedimiento de entrega al Concesionario de los terrenos donde se realizarán las Obras Nuevas y actividades auxiliares, así como de entrega de las Obras existentes -según lo señalado en el Anexo 1 del presente Contrato- y documentación técnica y legal que sustente la posesión y acciones del Concesionario en el ámbito del Proyecto, tal como está establecido en el presente Contrato de Concesión, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 5.2. Este procedimiento se extenderá por un plazo no mayor de ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 4, y concluirá con la suscripción del Acta de Entrega del Control del Proyecto. No formarán parte de la Entrega del Control del Proyecto los terrenos que serán irrigados en las Pampas de Siguas, cuya custodia y administración serán de responsabilidad del Concedente.
- 1.37 **"Evento Geológico"** tendrá el significado que se le atribuye en el Anexo 6 del presente Contrato.
- 1.38 **"Expediente Técnico"** significará el documento que contiene el proyecto definitivo y la ingeniería de detalle de las Obras Nuevas que deberá elaborar el Concesionario de conformidad con las disposiciones contenidas en la Parte I de la Cláusula 5 y su Propuesta Técnica.
- 1.39 **"Fecha de Cierre"** significará el día, lugar y hora en que se suscribirá el Contrato de Concesión por el Concedente y el Concesionario, una vez cumplidas y satisfechas las condiciones exigidas en la Cláusula 27.



de Conducción y Distribución de Agua para Riego de los Usuarios del Servicio, cuyo acumulado mensual a partir del primer mes del inicio del



Periodo de Operación Integrada constituirá la retribución mensual del Concesionario por la prestación del Servicio, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7: c) Recibirá los pagos de compensación económica por el uso de agua para fines de generación hidroeléctrica por parte de los inversionistas que se adjudiquen la concesión de las centrales hidroeléctricas del Proyecto Majes-Siguas: d) Recibirá los pagos por la venta de las 38,500 ha de tierras que serán servidas con la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego; e) Recibirá los montos correspondientes a los pagos por concepto de penalidades, conforme lo establecido en la Cláusula 6 del Contrato; f) Recibirá el Fondo de Contingencia a ser depositado por el Gobierno Regional de Arequipa con cargo a una parte de sus ingresos por canon, sobrecanon, regalías y participaciones, el mismo que será equivalente a una Retribución Anual del Concesionario por la prestación del Servicio. Dicho fondo será debitado por el monto que corresponda en los casos que, en un mes dado, los ingresos por los pagos de los rubros b), c), d), v e) no sean suficientes para atender el pago de la Retribución Mensual del Concesionario. El Gobierno Regional liquidará semestralmente el Fondo de Contingencia, de modo que las sumas debitadas del fondo a largo de seis (6) meses, sean debidamente repuestas a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de un nuevo semestre. Los intereses que se devenguen de los recursos depositados en calidad de Fondo de Contingencia y de otros recursos depositados en el Fideicomiso formarán parte de los fondos disponibles para atender los compromisos de pago al Concesionario. En caso de terminación anticipada del Contrato, el Fideicomiso beneficiará, hasta donde alcance y en el siguiente orden de prelación, a los Acreedores Permitidos, al Concesionario, al Nuevo Concesionario y/o al Concedente de conformidad con las Leyes Aplicables y los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso.

El Concesionario estará obligado a celebrar el Fideicomiso para transferir al Fiduciario únicamente las atribuciones señaladas en los Acápites "b" y "e" de la presente, siendo de obligación del Concedente las transferencias relacionadas con los Acápites "a", "c", "d" y "f", sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 4.

Será de cargo del Concesionario la retribución del Fiduciario.

"Fiduciario" significará cualquier empresa del sistema financiero autorizada para desempeñarse como tal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

El Concesionario tendrá la responsabilidad de seleccionar al Fiduciario, quedando establecido que para que sea tratado como tal conforme al presente Contrato, dicha selección deberá ser formalizada por escrito y comunicada al Concedente, dentro de los cinco (05) Días siguientes a su selección.



- 1.42 **"Filial(es)"** significará una entidad sujeta al Control Efectivo del Concesionario, un Inversionista Estratégico u otros accionistas del Concesionario.
- "Fondo de Contingencia" significará el fondo que el Gobierno Regional de Arequipa está obligado a depositar y mantener en el Fideicomiso a lo largo del Periodo de Operación Integrada, con el objeto de completar la Retribución Mensual del Concesionario, en aquellos meses en que los recursos depositados en el Fideicomiso provenientes de otras fuentes, no alcanzasen para cubrir el pago de dicha retribución. El Fondo de Contingencia será igual a una Retribución Anual del Concesionario y su depósito inicial se producirá, a más tardar, en la misma fecha de la suscripción Acta de Terminación. El Fondo será liquidado semestralmente, debiendo restituirse a él, los importes que fueran debitados en el período de liquidación como resultado de las complementación de la Retribución Mensual de Concesionario. Para efectos de la constitución y sucesiva renovación semestral del Fondo, el Gobierno Regional de Arequipa utilizará parte de sus ingresos por canon, sobrecanon, regalías y participaciones, tal como está dispuesto en la Ordenanza Regional N° 014-Arequipa, publicada el 10 de junio de 2007.
- 1.44 "Garantía de Fiel Cumplimiento" significará la garantía que deberá entregar el Concesionario mediante una carta fianza bancaria emitida por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional, conforme a las condiciones establecidas en la Cláusula 11.1.
- 1.45 **"Gasto(s) Total(es)"** tendrá el significado que a dicho término deba dársele de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad.
- 1.46 "Gobierno Nacional" significará el gobierno ejercido por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, su Ley Orgánica y la Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.47 "Gobierno Regional" significará el Gobierno Regional de Arequipa.
- 1.48 "Gravamen" significará cualquier gravamen, o derecho de garantía, hipoteca, prenda, usufructo, carga u otra afectación o limitación de dominio de cualquier tipo, ya sea voluntaria o involuntaria (incluyendo cualquier venta con reserva de propiedad u otro convenio similar de retención o reserva de dominio o propiedad, y cualquier arrendamiento financiero) y cualquier otro contrato que otorgue un derecho real de garantía.
- 1.49 **"Hipoteca"** significará el gravamen que se podrá establecer en los términos de la Ley Nº 26885 y a que se refiere el Acápite "b" de la Cláusula 20.1 del presente Contrato.





1.50 "Ingresos Brutos" significará todo ingreso del Concesionario y de sus Filiales, descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, que afecte el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingresos provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en conexión a la Concesión. Los Ingresos Brutos no incluven (i) los recursos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, depósitos y cobranzas por cuenta de terceros que reciba el Concesionario y/o las Filiales; y los desembolsos del Cofinanciamiento (ii) los ingresos que reciban las Filiales por parte del Concesionario, por concepto de construcción, ingeniería y diseño arquitectónico que estén dedicadas de manera preponderante a las actividades de diseño y construcción; (iii) únicamente los ingresos de la Filial que actúe como Constructor y que le sean pagados por el Concesionario exclusivamente con relación al Contrato de Construcción; y (iv) los ingresos que tengan su origen en el pago de indemnizaciones de seguros, con excepción de seguros de lucro cesante.

Todos los ingresos por prestación de servicios o venta de bienes o de cualquier otra actividad, negocio u operación realizados con ocasión de la Concesión o con relación a ésta deberán ser facturados en el Perú.

Los Ingresos Brutos deberán contabilizarse en Dólares al Tipo de Cambio de la fecha de su registro contable.

Ningún ingreso podrá ser considerado Ingreso Bruto más de una vez.

- 1.51 "Inversionista(s) Estratégico(s)" significará aquellos socios, accionistas u otros propietarios del Concesionario enumerados en el Anexo 8 que hubiesen acreditado la experiencia técnica del Constructor y que hayan cumplido con los requisitos de precalificación y calificado como tales por el Comité.
- 1.52 **"Leyes Aplicables"** significará cualquier ley, reglamento, decreto, norma, resolución, interpretación, decisión, orden y/o disposición emitidas por una Autoridad Gubernamental.
- 1.53 **"Licencias o Autorizaciones"** significará las autorizaciones, permisos, licencias y cualesquiera otros actos administrativos.
- 1.54 "Medio Ambiente" significará el entorno biofísico y socio-cultural que condiciona, favorece, restringe o permite la vida, incluyendo, sin limitación, el aire (incluyendo, sin limitación, el aire dentro de las edificaciones o las estructuras naturales o construidas por el hombre, ya sea sobre o bajo la superficie de la tierra), el agua (incluyendo, sin limitación, el agua subterránea, los drenajes y aguas servidas), y la tierra (incluyendo, sin





limitación, los lechos de los ríos, tierras superficiales y sub-superficiales, y cualquier estructura natural o construida por el hombre).

Dicho monto será de aplicación al pago por terminación anticipada del Contrato de Concesión y en el cálculo del monto del Endeudamiento Garantizado Permitido.

- 1.56 "Nuevos Soles o Soles" significará la moneda de curso legal del Perú.
- 1.57 "Obras" significará todo el conjunto de bienes a ser utilizados, construidos, operados, explotados y/o mantenidos por el Concesionario para lograr la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas y para el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de los términos del Contrato de Concesión. Involucran las Obras Existentes y las Obras Nuevas en su conjunto.
- 1.58 "Obras Existentes" significará las obras existentes y en actual operación, comprendiendo la Presa Condoroma; la Bocatoma Tuti; y la Aducción Colca-Siguas, incluyendo en todos los casos, sus respectivas estructuras e instalaciones auxiliares; cuya operación, mantenimiento y Aprovechamiento Económico se transferirá a favor del Concesionario, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 10.2 y cuyo listado se encuentra en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato.
- 1.59 **"Obras Nuevas"** significará las obras de afianzamiento hídrico: Presa Angostura y Derivación Angostura Colca; y las obras de infraestructura para irrigación de las Pampas de Siguas: Derivación Lluclla Cabecera de la zona de irrigación en las Pampas de Siguas y las Obras de conducción, regulación y distribución en las Pampas de Siguas.
- 1.60 **"Operador"** significará el operador, aprobado por el Concedente, que se encargará de llevar a cabo la operación del Proyecto en el caso de que el Concesionario no ejerza directamente esta función.
- 1.61 "Parámetro de Condición" significará las condiciones resultantes de la construcción de las Obras Nuevas, relacionadas en general con los indicadores concretos sobre capacidad y calidad de las obras de acuerdo con los Términos de Referencia, Propuesta Técnica y Expediente Técnico del Concesionario. Particularmente en el caso de la Presa Angostura, tiene que ver con las pérdidas permisibles por infiltración a través del cuerpo y cimentación de la presa y a través de otros puntos del vaso; en el caso de la







Derivación Angostura-Colca, corresponde a la capacidad de diseño del sistema bocatoma-túneles (caudal de diseño) estando el embalse Angostura en su nivel mínimo de operación; en el caso de la derivación Lluclla — Siguas, corresponde a la capacidad de diseño de los túneles para cubrir las máximas demandas del sistema de conducción y distribución en las Pampas de Siguas sumadas a las máximas demandas de entrega hacia la bocatoma de Pitay.

El Supervisor controlará el cumplimiento de los parámetros de condición en las etapas de diseño, construcción, pruebas y operación del sistema.

- 1.62 "Parte" significará el Concedente o el Concesionario, según sea el caso.
- 1.63 "Partes" significará el Concedente y el Concesionario.
- 1.64 **"Participación Mínima"** significará la agrupación accionaría que deberá tener y mantener el Inversionista Estratégico, la que no deberá ser menor al treinta y cinco por ciento (35%) del capital social del Concesionario, cuanto menos mientras dure el Periodo de Construcción.
- 1.65 "Pampas de Siguas" significará el ámbito de emplazamiento de la infraestructura de riego y de las 38,500 ha que estarán sujetas a la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego por parte del Concesionario.
- 1.66 "Período Inicial" significará el período de tiempo comprendido entre la fecha de Entrega del Control del Proyecto y la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha de las Obras Nuevas por parte del Supervisor, inclusive. Dicho período no podrá ser superior al plazo de construcción presentado por el Concesionario en su Propuesta Técnica y Económica. Durante dicho periodo, el Concesionario, además de la construcción de las Obras Nuevas, iniciará las labores de operación y mantenimiento de las Obras Existentes, incluyendo el suministro de agua en bloque a la actual Irrigación de Majes y a la irrigación de Santa Rita de Siguas.
- 1.67 "Período de Operación Integrada" significará el período de tiempo comprendido entre la fecha de finalización del Período Inicial y el término del último año de Vigencia de la Concesión, inclusive. Comprenderá las labores de operación y mantenimiento del sistema integrado de obras existentes y nuevas; la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua de Riego a las Pampas de Siguas; y el suministro de agua en bloque a los actuales usuarios de riego en Majes y Santa Rita de Siguas.
- 1.68

"Periodo Post Constructivo" significará el periodo inicial del Periodo de Operación Integrada y comprende los cinco (05) años siguientes a la fecha de expedición del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto.





1.69 "Perito" significará el profesional especializado, cuya experiencia sea confirmada por antecedentes profesionales relevantes, que deberá ser designado por las Partes de una lista de por lo menos cuatro (4) nombres previamente aprobada por ambas Partes, al que someterán las controversias a las que se refiere la Cláusula 16.3.

El Perito deberá declarar, previamente y bajo responsabilidad legal, que no tiene conflicto de interés respecto a las Partes.

Ningún Perito nombrado por las Partes deberá tener vínculo financiero alguno o relación de cualquier tipo con el Concesionario, sus socios y accionistas, Inversionistas estratégicos, el Constructor o el Operador, y todo Perito así nombrado deberá estar reconocido internacionalmente como poseedor de la especialización técnica, credenciales académicas y experiencia necesarias para asumir la controversia correspondiente.

- 1.70 **"Persona"** significará cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, fideicomiso, asociación, institución, sociedad de beneficencia, Autoridad Gubernamental, o cualquier otra entidad cualquiera que sea su naturaleza.
- 1.71 "Presupuesto de Obras" significará el monto expresado en Dólares presupuestado para la ejecución de las Obras, a ser confeccionado como resultado del análisis de costos en el Expediente Técnico. El referido Presupuesto, NO incluirá el Impuesto General a las Ventas y deberá presentarse desagregando costos directos e indirectos, identificando las partidas, metrados y precios unitarios que lo conforman, e indicando un detalle que permita la evaluación analítica de su consistencia técnica y económica. El Presupuesto de Obra será de aplicación en la programación y control del desenvolvimiento de las obras.
- 1.72 **"Procedimientos de Contabilidad"** significará los procedimientos, términos, disposiciones y otros principios establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República del Perú.
- 1.73 **"Programa de Capacitación Laboral**" significará el programa a que se refiere la Cláusula 22.3.
- 1.74 "Proyecto" significará la concepción y desarrollo de los estudios, la ejecución de las obras, la instalación y montaje del equipamiento de las Obras Nuevas, así como la definición de actividades, los procedimientos y las técnicas para lograr la operación eficiente e integrada de las Obras Nuevas en conjunto con las Obras Existentes.







- 1.75 **"Proyecto Majes-Siguas"** significará el proyecto de desarrollo multisectorial descrito en los respectivos estudios definitivos, de factibilidad, así como en los estudios complementarios existentes, cuya primera etapa se encuentra construida y en operación, y cuya segunda etapa es objeto del Plan de Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Majes –Siguas II Etapa, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN del 23 de marzo de 2006 y ratificado mediante Resolución Suprema Nº 012 -2006-EF.
- 1.76 "PROINVERSIÓN" significará la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas a que se refiere la Ley Nº 28660 y el Decreto Supremo Nº 027-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 095-2003-EF, encargado, entre otras funciones, de promover la inversión privada en obras de infraestructura y de servicios públicos que pueden ser entregados en concesión al sector privado de acuerdo a las Leyes Aplicables.
- 1.77 "Pruebas de Puesta en Marcha y Operación" significará los procedimientos necesarios para verificar el correcto funcionamiento de cada uno de los procesos, equipos, maquinaria e instrumentación, que integran las obras que comprenden el Proyecto. Estos procedimientos serán propuestos por el Concesionario en el respectivo Manual de Operación y Mantenimiento.
- 1.78 **"Puesta en Marcha**" significará el inicio de la operación regular y el correcto funcionamiento del Proyecto o de cualquiera de sus componentes de acuerdo a sus especificaciones.
- 1.79 "Puntos de Entrega" significarán los puntos en los cuales el Concesionario realizará la entrega del agua a cada uno de los Usuarios del Servicio, según lo establecido en la Cláusula 5.9.3 y en los Contratos del Servicio. También corresponde al punto de entrega de agua en bloque a los usuarios actuales de la Irrigación Majes y de la Irrigación Santa Rita de Siguas.
- "Reglamento del TUO" significará el Reglamento del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 060-96-PCM.



"Remuneración Unitaria Básica" (RUB) significará la remuneración por cada metro cúbico de agua a ser entregada a los Usuarios del Servicio. La RUB será utilizada para el cálculo de la Retribución por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego contenida en la Propuesta Económica del Concesionario (US\$/m³), suma que no incluye el Impuesto General a las Ventas. La estructura de la Remuneración Unitaria Básica diferenciará los porcentajes que corresponden a los componentes: a) recuperación de inversiones; y b) gastos de operación y mantenimiento. La Remuneración Unitaria Básica estará sujeta al procedimiento de reajuste establecido en la Parte II de la Cláusula 5 del presente Contrato. La





Remuneración Unitaria Básica será cobrada por el Concesionario a los Usuarios Finales o Clientes por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego. Dichos importes serán trasladados por el Concesionario al Fideicomiso.

- 1.82 "Representante de los Acreedores Permitidos" significará el representante de los acreedores para todos los efectos del presente Contrato. Su designación será comunicada al Concedente por el Concesionario. La sustitución del Representante de los Acreedores Permitidos será comunicada por el Representante de los Acreedores Permitidos saliente.
- 1.83 "Retribución Mensual" significará la retribución mensual a ser pagada por el Fideicomiso al Concesionario, que resulta de multiplicar la Remuneración Unitaria Básica por el volumen de agua, entregado en un mes dado a los Usuarios del Servicio, más el Impuesto General a las Ventas (IGV), conforme a las regulaciones establecidas en la Parte II de la Cláusula 5 para la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua por el Concesionario.
- 1.84 "Retribución Anual" significará la suma de las Remuneraciones Mensuales correspondientes a un año. Contado a partir del inicio del Período de Operación Integral de las Obras.
- 1.85 "Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego" (el Servicio) significará el servicio que prestará el Concesionario a los Usuarios del Servicio que se ubicarán en las 38,500 ha de las Pampas de Siguas, cuya regulación está descrita en la Parte II de la Cláusula 5 y cuyas condiciones y términos se expresan en el modelo de Contrato de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego inserto en el Anexo 2.
- 1.86 "Servicios" significará los servicios habituales en el ámbito del Proyecto para la captación, regulación, trasvase y entrega de agua de acuerdo con los fines de la Concesión, que sean prestados en el futuro durante la Vigencia de la Concesión, así como la operación y mantenimiento de las Obras.
 - "Supervisor" significará la entidad técnica del Gobierno Regional de Arequipa designada para que ejerza las labores de supervisión de las obligaciones asumidas por el Concesionario en el presente Contrato, conforme a lo establecido en la Cláusula 25. Las acciones de supervisión, si bien estarán reguladas por el Supervisor, se ejercerán a través de una o más entidades especializadas, cuya selección mediante los correspondientes concursos públicos internacionales estará a cargo de PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente.
 - "Términos de Referencia" significará la descripción de las condiciones y alcances considerados por el Adjudicatario para la elaboración de su

1.88

1.87



Propuesta Técnica, lo que incluye los detalles del nivel en que deberá ser presentada la documentación técnica, según las especificaciones técnicas mínimas ahí señaladas para la ejecución, desarrollo y supervisión de las Obras de la Concesión, su operación y mantenimiento; las exigencias de calidad y las medidas de protección ambiental.

- "Tipo de Cambio del Dólar" significará la "Cotización de Oferta y Demanda Tipo de Cambio Promedio Ponderado, Venta" (o el tipo de cambio equivalente que lo sustituya en el futuro) referido a Nuevos Soles y Dólares publicada por la Superintendencia de Banca y Seguros (o la entidad que la sustituya), en la fecha que corresponda, durante la Vigencia de la Concesión.
- 1.90 **"TUO"** significará el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM.
- 1.91 **"Vigencia de la Concesión**" tendrá el significado asignado a dicho término en la Cláusula 3.1 de este Contrato.

CLÁUSULA 2 OBJETO, OTORGAMIENTO Y ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

- 2.1. <u>Objeto del Contrato</u>. El objeto del presente Contrato es establecer los derechos y obligaciones de las Partes y especificar las reglas y procedimientos que regirán el otorgamiento, existencia y Vigencia de la Concesión.
- 2.2. Otorgamiento de la Concesión. Por el presente Contrato, el Concedente otorga al Concesionario, con sujeción a lo dispuesto en sus estipulaciones el Aprovechamiento Económico de los Bienes de la Concesión y demás derechos descritos en el presente Contrato, durante la Vigencia de la Concesión. En virtud de la Concesión, el Concesionario será responsable del diseño y construcción de las Obras Nuevas y, asimismo, ejecutará las actividades de operación y mantenimiento de éstas y de las Obras Existentes y prestará el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego durante la vigencia del plazo de la Concesión. Todo ello, conforme a los lineamientos técnicos contenidos en los Términos de Referencia que como Anexo 9 forman parte de las Bases y de conformidad con el presente Contrato. En tal sentido, serán obligaciones del Concesionario el cumplimiento de los siguientes compromisos:





- Construcción, operación y mantenimiento de las nuevas obras de infraestructura hidráulica mayor (Presa Angostura y Derivación Angostura-Colca);
- Construcción, operación y mantenimiento de obras de derivación Lluclla-Cabecera de la zona de irrigación en las Pampas de Sigüas; y de obras de conducción, regulación y distribución a nivel de vasos reguladores y sectores de riego en las Pampas de Sigüas:
- Operación y mantenimiento de las obras de infraestructura hidráulica mayor construidas como parte de la primera etapa del proyecto, con excepción de la bocatoma de Pitay y de la infraestructura de riego actualmente existente en las Pampas de Maies;
- Prestación del servicio de suministro de agua de riego a los adquirentes de lotes dentro de las Pampas de Siguas; y
- Entrega de agua en bloque a los usuarios y adquirentes de tierras nuevas de las Pampas de Majes y de Santa Rita de Sigüas, de acuerdo con el volumen anual y régimen de entrega actualmente comprometido.

El régimen de despacho de agua que se defina para el cumplimiento de los compromisos aludidos tendrá prioridad sobre cualquier otro uso de agua y deberá ser adoptado, sin modificación alguna, para los fines de desarrollo del componente eléctrico del Proyecto Majes - Siguas II Etapa.

2.3. Bienes de la Concesión. Durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario tendrá la posesión, el uso y disfrute de los Bienes de la Concesión, incluyendo el Aprovechamiento Económico de las Obras Existentes y de las Obras Nuevas, además del derecho de propiedad de las Obras Nuevas y de los demás Bienes de la Concesión, incluyendo las obras que sean construidas con el Cofinanciamiento, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 4.4, así como la operación de las Obras, la prestación de los Servicios, y el ejercicio de los derechos que sean necesarios para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el presente Contrato y en las Leves Aplicables.



El Estado entregará al Concesionario en cesión de uso y a título gratuito, la infraestructura de la primera etapa actualmente existente, con excepción de la bocatoma de Pitay y de la infraestructura de riego actualmente existente en las Pampas de Majes. Las Obras Existentes a ser entregadas conjuntamente con las Obras Nuevas de la presente Concesión constituyen el sistema hidráulico integral del Proyecto Majes-Siguas, obligándose el Concesionario a su operación y mantenimiento.



No obstante cualquier otra disposición establecida en sentido contrario en el presente Contrato, el Concesionario será responsable solidario con el Constructor o el Operador, frente al Concedente, por la actuación del Constructor o el Operador, según sea el caso. El Constructor o el Operador no responderán por las obligaciones del Concesionario frente al Concedente que no se relacionen o deriven de la actuación del Constructor o del Operador, respectivamente.

Las Obras serán transferidas al Concedente o a quien éste designe al término de la Vigencia de la Concesión o a la terminación anticipada de la misma, según lo estipulado en las Cláusulas 14.4 y 14.5.

- 2.4. Atribuciones del Concedente. El Concesionario requerirá la aprobación previa y por escrito del Concedente, quien no la negará arbitraria o injustificadamente, previa opinión del Supervisor, para llevar a cabo o adoptar cualquiera de los siguientes actos o medidas:
 - 2.4.1 Incorporación de nuevos socios mediante cualquier modalidad o reemplazo de los mismos; cambio en el Operador (en caso éste no sea accionista del Concesionario); cambio en el Constructor; reducción de capital; emisión de obligaciones convertibles en acciones; cambio de objeto social; transformación; fusión; escisión o disolución de la sociedad y constitución de garantías reales sobre bienes sociales, salvo lo que considere el Contrato, que no constituyan Obras, para respaldar obligaciones distintas a las de la propia empresa.
 - 2.4.2 Cesión (total o parcial) de su posición contractual, o de cualquier derecho; o, cualquier forma directa e indirecta de sustitución de cualquiera de sus Inversionistas Estratégicos luego de transcurrido el Periodo Postconstructivo; todo ello condicionado a la necesidad de asegurar que quien obtuvo la buena pro efectivamente actúe como Concesionario durante la Vigencia de la Concesión.
 - 2.4.3 Designar a los Acreedores Permitidos que gozarán de las garantías referidas en la Cláusula 20 y de la garantía sobre los ingresos del Concesionario según los límites establecidos en el presente Contrato -, con el propósito de controlar el origen de los recursos y la viabilidad económica del Proyecto.



El Concesionario, por intermedio del Supervisor deberá remitir al Concedente la información vinculada al Acreedor Permitido. El Concedente deberá emitir su pronunciamiento dentro de los treinta (30) Días siguientes.

El Concedente podrá solicitar información adicional vinculada al Endeudamiento hasta en un plazo máximo de quince (15) Días antes



del vencimiento del plazo para la emisión de su pronunciamiento. En tal caso, el plazo máximo de treinta (30) Días calendario para emitir dicho pronunciamiento, comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada.

En el caso el Concedente no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia en la presente Cláusula, se entenderá que la designación del Acreedor permitido ha sido aprobada.

- 2.4.4 Sustitución -total o parcial- de la posición contractual del Constructor o del Operador en los respectivos contratos de Construcción o de Operación, según el caso.
- 2.4.5 Constitución de primera hipoteca sobre el derecho de concesión, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nº 26885. Para cualquier efecto, el acreedor se someterá obligatoriamente al procedimiento arbitral establecido en la Cláusula 16.
- 2.5. Cesión del Concesionario. Solamente con el consentimiento previo y por escrito del Concedente, el Concesionario podrá transferir o ceder los derechos y obligaciones que tiene en su condición de tal o constituir a favor de terceros gravamen o carga sobre los mismos. Para tal efecto, el Concedente requerirá la opinión del Supervisor. La presente restricción no comprende las alternativas señaladas en los Acápites "a" y "b" de la Cláusula 20.1.

CLÁUSULA 3 VIGENCIA Y PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

3.1 <u>Vigencia de la Concesión</u>. La Concesión se otorga por un plazo de (.....) Años, contado desde la Fecha de Cierre. De este plazo años corresponderán a la ejecución de las Obras Nuevas.



Al término del plazo de la Concesión las obras serán transferidas al Gobierno Regional de Arequipa, el que queda en libertad para explotarlas directamente o adjudicarlas a un nuevo concesionario, de modo que la continuidad de la operación del sistema, incluyendo la prestación del servicio de suministro de agua a las Pampas de Majes y Siguas, de acuerdo con sus respectivas modalidades, quede garantizada.

3.2 <u>Prórroga de la Vigencia de la Concesión</u>. No obstante lo antes expresado, la prórroga de la Vigencia de la Concesión podrá ser solicitada por ambas Partes y aceptada por el Concedente, previa opinión del Supervisor, en el



caso que convenga a los fines del desarrollo ulterior del Proyecto, conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables.

En el sentido expresado en el párrafo precedente, el plazo de la concesión podrá renovarse por períodos adicionales hasta un plazo de vigencia total de la Concesión de sesenta (60) años. La renovación del plazo requerirá de la suscripción de una Adenda al Contrato. Para el efecto, a más tardar dos (2) años antes de la fecha de extinción de la Vigencia de la Concesión, incluidas las prórrogas no imputables al Concesionario según se describe en la Cláusula 3.3, el Concedente comunicará al Concesionario su disposición de negociar la extensión del plazo de Vigencia de la Concesión, ya sea de oficio o a solicitud del Concesionario, acompañando, para tal fin, los términos de referencia correspondientes y el procedimiento que será adoptado para la formalización de las nuevas condiciones con el Concesionario.

Prórrogas por suspensión o demoras no imputables al Concesionario. En los casos que por causas no imputables al Concesionario, exista una demora o atraso en el cumplimiento de las prestaciones a cargo de éste establecidas en el presente Contrato, se extenderá el plazo de la Concesión por un período equivalente al de la causa que la originó, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones, cuando ello resultare necesario.

En los casos que dicha demora ocasione perjuicio económico-financiero al Concesionario, se otorgará la prórroga necesaria del plazo de la Concesión, para que el Concesionario pueda resarcirse de dicho perjuicio mediante el cobro de la Remuneración Unitaria Básica durante el periodo adicional de la Concesión. El perjuicio en este caso deberá encontrarse acreditado y determinado en un informe emitido por una firma de consultores independientes de reconocido prestigio y experiencia pertinente, seleccionada y contratada por el Concesionario, con la previa autorización del Supervisor. En atención a este informe y a su propio criterio técnico, el Supervisor propondrá al Concedente el plazo y condiciones de la prórroga para su aprobación.

Lo establecido en la presente Cláusula no rige para los Eventos de Fuerza Mayor, cuyos efectos se rigen por lo establecido en la Cláusula 13.



CLÁUSULA 4 DESEMBOLSO DEL COFINANCIAMIENTO



El Cofinanciamiento deberá estar disponible para el Concedente o el Fiduciario –con arreglo al Contrato de Fideicomiso previsto en el Anexo 7-, según sea el caso, por lo menos noventa (90) Días antes de la fecha de inicio de las Obras Nuevas. El incumplimiento de esta condición puede generar la



necesidad de reprogramar el Calendario de Trabajo del Concesionario, adecuando los nuevos plazos a la real disponibilidad del Cofinanciamiento. Esta eventualidad, consecuentemente, dará lugar a la prórroga del plazo de Vigencia de la Concesión, sin perjuicio de lo señalado en el Acápite "a" de la Cláusula 15.1.2.1.

4.B El Concedente o el Fiduciario -con arreglo al Contrato de Fideicomiso previsto en el Anexo 7-, según sea el caso, desembolsará el Cofinanciamiento al Concesionario, solamente cuando cuente con la aprobación previa del Supervisor, de acuerdo con las siguientes reglas establecidas a continuación:

4.1 Cronograma de desembolso del Cofinanciamiento.

- 4.1.1 El Cofinanciamiento será desembolsado trimestralmente durante el Período Inicial, en las fechas, proporciones y cantidades estipuladas por el Concesionario en su Propuesta Económica, siempre que éste haya cumplido con completar aquella parte de las Obras programadas para el correspondiente período trimestral de acuerdo con la programación contenida en el Calendario de Obras.
- 4.1.2 Al término de cada trimestre, si el Concesionario no hubiera completado la parte correspondiente de las metas de obra programadas, el desembolso del Cofinanciamiento se diferirá hasta la fecha en que tales Obras hayan sido completadas.
- 4.1.3 El Supervisor tendrá un plazo de quince (15) Días para constatar que las obras correspondientes al período trimestral respectivo, se encuentran efectiva y correctamente completadas, pudiendo requerir al Concesionario la información que, a tales fines, considere razonablemente necesaria.
- 4.1.4 En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto de pronunciamiento para el desembolso trimestral del Cofinanciamiento podrá solicitarla por una sola vez en cada trimestre y en un plazo máximo de siete (07) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original del Concesionario. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de constatación de quince (15) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Supervisor no se pronuncie en el plazo a que se ha hecho referencia, la referida constatación se entenderá realizada.
- 4.1.5 Vencido dicho plazo sin que el Supervisor haya formulado observaciones a las Obras respectivas, se procederá a desembolsar a







favor del Concesionario, sin dilación y dentro de los cinco (05) Días, el monto que corresponda por concepto del desembolso del Cofinanciamiento, conforme a lo establecido en esta Cláusula. En caso el Supervisor formule observaciones, la entrega de la parte respectiva del desembolso del Cofinanciamiento se diferirá hasta que el Concesionario haya levantado satisfactoriamente tales observaciones.

- 4.1.6 El Supervisor y el Concesionario establecerán, de común acuerdo, procedimientos expeditivos para prevenir, en la medida de lo posible demoras innecesarias o irrazonables para el oportuno desembolso del Cofinanciamiento.
- 4.1.7 Las Partes declaran que realizarán sus mejores esfuerzos para hacer efectivos los desembolsos del Cofinanciamiento de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 4.1.1 a 4.1.6 precedentes, de acuerdo con el Calendario de Obra y sin perjuicio del derecho del Concesionario establecido en el Acápite "e" de la Cláusula 15.1.2.1 del presente Contrato.
- Forma de desembolso del Cofinanciamiento. Cada desembolso del Cofinanciamiento al Concesionario se realizará con fondos inmediatamente disponibles, de acuerdo con el cronograma de desembolsos del Cofinanciamiento, los cuales sólo se podrán efectuar en Dólares, siempre y cuando el Concesionario hubiera completado la parte correspondiente de las Obras Nuevas, en la forma establecida en la Cláusula 4.1.
- Registro del Cofinanciamiento. Los desembolsos del Cofinanciamiento tendrán para el Concesionario carácter de subvención estatal no reembolsable, no proveniente de sus operaciones, y serán registrados por el Concesionario como un pasivo –ingreso diferido- en su balance general durante el Periodo Inicial, teniendo como contrapartida en dicho balance los activos constituidos por el derecho de propiedad sobre las Obras realizadas con tales recursos, con arreglo a lo establecido en las Cláusulas 2.3 y 14.4, sin generar una obligación de repago futuro por el Concesionario.



A partir del inicio del Periodo de Operación, el Concesionario tendrá derecho a depreciar para efectos tributarios todas las Obras, incluyendo las adquiridas o construidas con el Cofinanciamiento de conformidad con el Artículo 22º del



TUO. El reconocimiento del Cofinanciamiento como ingreso del Concesionario habrá de efectuarse en los mismos períodos y en las mismas condiciones con la que se deprecian las Obras construidas con el Cofinanciamiento, conforme a lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 20. Todas las Obras deberán depreciarse necesariamente durante la Vigencia de la Concesión.

CLÁUSULA 5 PARTE I: CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO

- Obras. Con sujeción a las disposiciones adicionales de la presente Parte I de la Cláusula 5, el Concesionario realizará las Obras Nuevas indicadas en el Apéndice 2 del Anexo 1 y de acuerdo con los Términos de Referencia contenidos en el Anexo 9 de las Bases, salvo que sea autorizado de otro modo y por escrito por el Concedente, con opinión del Supervisor.
- 5.2 Inicio de la construcción de las Obras Nuevas. El Concesionario está obligado a iniciar la construcción de las Obras Nuevas de acuerdo con su Calendario de Trabajo y con la programación contenida en su Calendario de Obras, dentro del plazo de ciento ochenta (180) Días contados a partir de la fecha de Entrega del Control del Proyecto. En el acto de inicio de las Obras Nuevas en los diferentes frentes de trabajo, se procederá a la apertura de los respectivos Cuadernos de Obra.
- 5.3 <u>Ejecución de las Obras Nuevas</u>. Las obras deben ser efectuadas a tiempo según lo previsto en las Cláusulas 5.1 y 5.2. Dichas obras deberán ejecutarse de conformidad con el Expediente Técnico a ser elaborado por el Concesionario a partir de su Propuesta Técnica que como Anexo 4 forma parte del presente Contrato.
- 5.4 <u>Obligaciones del Concesionario en el Período Inicial</u>. El Concesionario, durante el Período Inicial, será responsable, además de lo que se establece en otras Cláusulas, de lo siguiente:
- 5.4.1 El Concesionario deberá presentar al Supervisor a más tardar dentro de los ciento cincuenta (120) Días contados a partir de la Fecha de Cierre, el Expediente Técnico conforme al Anexo 4 del Contrato, de tal forma que el Concedente emita la aprobación a la que se refiere la Cláusula 5.5.1, con arreglo a lo establecido en la Cláusula 5.5.2. El
 - desarrollo del Proyecto Definitivo incluyendo los siguientes aspectos:

 Resultados de las investigaciones básicas complementarias de acuerdo con los requerimientos de la Propuesta Técnica del

Expediente Técnico de las Obras a ejecutar deberá comprender el







Concesionario, incluyendo entre otras: investigaciones geotécnicas, geofísicas y geodésicas.

- Condiciones y aspectos principales de diseño y operación del conjunto de obras, incluyendo planos, metrados, memorias y procedimientos de cálculo, así como las normas y recomendaciones aplicadas.
- Proceso constructivo con detalle de la tecnología constructiva y de la organización de la construcción.
- Materiales, equipos hidromecánicos e instrumentación por emplear.
- Metrados detallados de Obras.
- Análisis de Precios Unitarios.
- Presupuesto de obras.
- Calendario de Obras conteniendo el Programa optimizado de actividades preparatorias, de construcción, de pruebas tecnológicas, de equipamiento y de puesta en marcha de las obras .
- Versión definitiva del Manual de Operación y Mantenimiento de las Obras Existentes, a ser implementado durante el Periodo Inicial.
- Versión preliminar del Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema Integrado del Obras Nuevas y Obras Existentes, incluyendo el desarrollo del sistema integrado de regulación y despacho de las aguas disponibles.

El desarrollo de la ingeniería de detalle se implementará gradualmente en función del programa de ejecución y equipamiento de las obras y sus componentes que se consigne en el Calendario de Obras.

En cada oportunidad, los planos y memorias a nivel de ingeniería de detalle serán sometidos a la aprobación del Supervisor a más tardar con treinta (30) Días de anticipación al inicio de la obra programada o de sus respectivos componentes, según el Calendario de Obras.

La ingeniería de detalle correspondiente a las Obras iniciales consignadas en el primer semestre del Calendario de Obras será presentada al Concedente, por intermedio del Supervisor, conjuntamente con el Proyecto Definitivo del conjunto de Obras Nuevas de la Concesión.

La aprobación del proyecto definitivo, así como de la ingeniería de detalle correspondiente según el Cronograma de Trabajo, se realizará conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.5.1 y 5.5.2.

5.4.2 El Calendario de Trabajo y el Calendario de Inversiones deberán elaborarse en base a los aspectos que fueron presentados como Propuesta Técnica y en la Propuesta Económica, incluyendo el desarrollo del Calendario de Obras.







En ningún caso, el Expediente Técnico y el desarrollo de la ingeniería de detalle darán lugar a un incremento de los montos reconocibles en caso de terminación anticipada del Contrato ni del monto límite del Endeudamiento Garantizado Permitido, delimitados en base al Monto Referencial de Inversión.

5.4.3 El Concesionario deberá cumplir con la programación establecida en el Calendario de Obras. En caso de retraso injustificado, el Supervisor correspondiente parte desembolso de la diferirá Cofinanciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.1, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del Concedente de acuerdo con el presente Contrato o las Leyes Aplicables. En caso de retraso injustificado que exceda al veinte por ciento (20%) del avance previsto en dicho Calendario, el Concesionario deberá presentar al Supervisor nuevos Calendarios de Obras con la reformulación de la programación de las actividades de construcción y de inversiones de las obras, que contemplen la aceleración de los trabajos de modo que se garantice la ejecución de las Obras Nuevas dentro del plazo previsto.

En caso que se mantenga el retraso se aplicarán las penalidades establecidas en la Cláusula 6, sin perjuicio del derecho del Concedente de dar por terminada la Concesión y los demás derechos que le pudieran corresponder de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables. En caso de retraso justificado por un Evento de Fuerza Mayor o Evento Geológico o por la no disposición de los terrenos para la construcción de las Obras Nuevas o de los terrenos que serán inundados por la ejecución de la Presa Angostura a los que se refiere la Cláusula 5.2, el Período Inicial será proporcionalmente ampliado, de acuerdo con nuevos Calendarios de Obras que deberán ser presentados por el Concesionario al Supervisor.

En ningún caso, la ampliación del Período Inicial o los nuevos Calendarios de Obras, darán lugar a un incremento del monto del Cofinanciamiento o de los montos reconocibles en caso de terminación anticipada del Contrato o de los límites del Endeudamiento Garantizado Permitido.





5.4.4 El Concesionario deberá poner en conocimiento del Supervisor el término de la ejecución de las Obras Nuevas detallando la terminación de la construcción y equipamiento de cada una de ellas, a fin de realizar las Pruebas de Puesta en Marcha de las mismas y del Proyecto en su conjunto. El tiempo para llevar a cabo estas pruebas no podrá exceder de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha en que se levante el Acta de Terminación o el Acta de Liberación, según corresponda.



5.4.5 El Concesionario, con participación del Supervisor deberá realizar un inventario completo de los equipos, maquinarias y demás instrumentos de monitoreo y control que conforman el Proyecto, dejando constancia de su respectivo estado, a fin de que el Concedente emita el Acta de Terminación.

5.5 Obligaciones del Concedente en el Período Inicial.

- 5.5.1 El Concedente, por intermedio del Supervisor, deberá aprobar el Expediente Técnico incluyendo el proyecto definitivo del conjunto de obras de la Concesión y la ingeniería de detalle de la parte que corresponda según el Calendario de Obras, conforme a la Propuesta Técnica del Concesionario incluida como Anexo 4 del presente Contrato, en un plazo que no deberá exceder de treinta (30) Días desde su presentación por el Concesionario.
- 5.5.2 En caso el Concedente, por intermedio del Supervisor, requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación señalada en la Cláusula 5.5.1, deberá solicitarla por una sola vez en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de aprobación de treinta (30) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Concedente no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.
- 5.5.3 El Concedente, a través del Supervisor, deberá emitir el Acta de Terminación a más tardar treinta (30) Días después de la solicitud del Concesionario o, en su defecto, informar por escrito las razones por las cuales no se certifica la terminación. Transcurrido dicho plazo, sin que exista pronunciamiento debidamente notificado por parte del Concedente, el acta correspondiente se entenderá por emitida.



5.5.4 El Supervisor deberá levantar, eventualmente, un Acta sobre Correcciones Pendientes, en la que se establecerán las observaciones referentes a detalles de la construcción que afecten el normal funcionamiento de las instalaciones, así como establecer un plazo para su corrección, cumplido el cual se dejará constancia de la misma, mediante una Acta de Liberación.



5.5.5 El Concedente, través del Fiduciario, deberá pagar oportunamente al Concesionario, previa aprobación del Supervisor, el Cofinanciamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 4.



5.6 <u>Cooperación del Concedente</u>. El Concedente gestionará directamente las licencias y autorizaciones que en materia ambiental pudiera requerir el Concesionario para la ejecución de las Obras Nuevas.

Por otro lado, el Concedente, a petición razonable del Concesionario, prestará su apoyo en la obtención, a costo y a cargo exclusivo del Concesionario, de cualquier licencia u autorización que se requiera para llevar a cabo cualquiera de las operaciones contempladas en el presente Contrato.

El Concedente declara que la reserva de las aguas requeridas para el desarrollo de la Concesión ha sido constituida a través del Decreto Supremo Nº, por lo que en caso el Concesionario requiera cualquier autorización legal para la captación, regulación, trasvase y entrega de agua su obtención será responsabilidad del Concedente.

5.7 <u>Terminación de la Construcción.</u> A la terminación de la construcción, el Concedente emitirá el Acta de Terminación. En los casos en los que haya sido necesario otorgar el Acta sobre Correcciones Pendientes, sólo otorgada el Acta de Liberación podrá iniciarse el Período de Pruebas.

Si por Eventos de Fuerza Mayor o por causa de un Evento Geológico o por la no ejecución de lo previsto en la Cláusula 5.6, surge la necesidad de prorrogar el Plazo de Construcción y, consecuentemente, se necesita la prórroga del plazo de Vigencia de la Concesión, tales prórrogas serán aprobadas por el Concedente, previa opinión del Supervisor, siempre y cuando el Evento de Fuerza Mayor o el Evento Geológico o la no ejecución de lo previsto en la Cláusula 5.6 sean determinados de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. El Concedente y el Concesionario definirán el período de prórroga de mutuo acuerdo. En caso de no llegar a acuerdo, la prórroga del plazo será definida utilizando el procedimiento establecido en la Cláusula 16.

5.8 <u>Período de Pruebas e Inicio del Período de Operación.</u>



5.8.1 La terminación del Período Inicial y el inicio del Período de Operación del Proyecto se darán en la fecha de entrega del Certificado de Puesta en Marcha del Proyecto, la cual coincidirá con la fecha de entrega del Acta de Terminación o el Acta de Liberación, según corresponda.



5.8.2 En caso existan razones ajenas al Concesionario, cuyas causas son externas a su actuación o imprevistas e imprevisibles para el Concesionario, que ocasionen un retraso en las Pruebas de Puesta en Marcha y en el inicio del Período de Operación, el Supervisor deberá aprobar una prórroga al plazo establecido en la Cláusula 5.4.4.

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



- 5.8.3 Si vencido el plazo estipulado para las Pruebas de Puesta en Marcha, el Concedente no entrega el Certificado de Puesta en Marcha, ni la explicación correspondiente, se considerará que dicho Certificado ha sido expedido y que el Proyecto se encuentra operativo, para todos los efectos legales a que haya lugar, pudiendo darse la terminación del Período Inicial y el inicio del Período de Operación, siempre que se hubiere cumplido con las obligaciones contenidas en la Cláusula 5.3.
- 5.8.4 En caso el Concedente no pusiera a disposición del Concesionario los terrenos que serán inundados por la Presa Angostura, al vencimiento del plazo a que se refiere la Cláusula 5.8.3, sin que el Certificado de Puesta en Marcha haya sido expedido, el Concesionario tendrá derecho a requerir la resolución del contrato, con arreglo al Acápite "f" de la Cláusula 15.1.2.1.

5.9 Obligaciones del Concesionario en el Período de Operación

Corresponderán al Concesionario las siguientes obligaciones, además de aquellas que se indiquen en otras partes de este Contrato:

- 5.9.1 Operación. El Concesionario deberá operar el Proyecto observando los requisitos y las normas internacionalmente aceptadas, para prestar el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a los Clientes o Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas y para la entrega de agua en bloque a los actuales usuarios de las Irrigaciones de Majes y Santa Rita de Siguas, de acuerdo con las regulaciones que se establecen en la presente Cláusula 5 Partes I y II y las condiciones y términos que se detallan en el modelo de los Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego contenido en el Anexo N° 2, y en virtud del cual el Concesionario asume la calidad de "Prestador" y los Usuarios del Servicio la calidad de "Cliente".
- 5.9.2 Reglamento para la Operación del Proyecto y Manuales de Operación y Mantenimiento. Sin perjuicio de las versiones preliminares del Reglamento y Manual de Operación y Mantenimiento que el haya incluido en Propuesta Concesionario su Concesionario, como parte del Expediente Técnico, deberá elaborar y presentar al Supervisor para su correspondiente aprobación el Reglamento de Operación y Manual de Operación y Mantenimiento a ser implementado durante el Periodo Inicial para las Obras Existentes. Independientemente de ello, con noventa (90) días calendario antes del inicio del Período de Operación Integrada, el Concesionario debe presentar al Supervisor las versiones definitivas del Reglamento para Operación del Proyecto y los Manuales de Operación y Mantenimiento del Sistema Integrado, los mismos que deberá actualizar inicialmente, al término del primer Año de Operación, y







posteriormente, cada dos (02) Años. A estos efectos, la aprobación por parte de la Supervisión deberá llevarse a cabo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación correspondiente.

En el caso de que el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación solicitada por el Concesionario de acuerdo con esta Cláusula, deberá solicitarla hasta en dos oportunidades para cada uno de los casos descritos en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tales casos, el referido plazo de aprobación de treinta (30) días calendario comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En el caso de que el Supervisor no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

El Concesionario operará todo el Proyecto de acuerdo al Reglamento para la Operación del Proyecto, y los Manuales de Operación y Mantenimiento.

- 5.9.3 Puntos de Entrega. El Concesionario se obliga a entregar a los Clientes o Usuarios del Servicio y a los usuarios actuales de las Irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas los volúmenes de agua procedentes del Proyecto según las condiciones que correspondan a cada caso, en los lugares que se señalen como Puntos de Entrega. La ubicación definitiva de los puntos de entrega será comunicada por el Supervisor al Concesionario antes de que expire el plazo para la Entrega del Control del Proyecto. La descripción y emplazamiento de los puntos de entrega serán incorporados al Contrato mediante adenda al mismo.
- 5.9.4 Condiciones para Entrega de Agua. El Concesionario deberá regular, conducir y distribuir los volúmenes de agua del sistema integrado y entregarlos: a) a los Usuarios del Servicio con arreglo a los Contratos de Servicios; y b) a los usuarios actuales mediante entrega de agua en bloque con arreglo al Contrato de Entrega de Agua en Bloque. Las entregas se realizaran, según lo establecido en la Cláusula 5.9.1 del presente Contrato, de acuerdo con el Calendario de Entregas Mensuales incluido en su Propuesta Técnica, a partir del inicio del Período de Operación Integrada y hasta la terminación de la Vigencia de la Concesión, según las especificaciones y condiciones establecidas en los Contratos de Servicio respectivos y en la Cláusula 7 del presente Contrato.
- 5.9.5 Costos por el Servicio. El Concesionario deberá asumir todos los costos inherentes a la operación y mantenimiento del Sistema







Integrado y a la prestación del Servicio, así como los tributos, seguros y demás gastos.

- 5.9.6 Mantenimiento. Durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario deberá, a su propio costo, conservar y mantener todas las construcciones, maquinaria y equipo del Proyecto, y todos los componentes de los Bienes de la Concesión, a fin de que cumplan con las prácticas, normas y técnicas internacionalmente aceptadas, excepto aquellas instalaciones que se encuentran después de los Puntos de Entrega, las que serán operadas y mantenidas por los Usuarios del Servicio y por los usuarios actuales, según sea el caso.
- 5.9.7 Emergencias. El Concesionario deberá elaborar en un plazo inferior a ciento ochenta (180) Días contados desde la Fecha de Cierre, un plan de emergencias y operación de siniestros, que será sometido al Supervisor para su aprobación, dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir de la fecha de su presentación.

En caso el Supervisor requiera la presentación de información adicional vinculada a la materia objeto del pronunciamiento para la aprobación solicitada por el Concesionario de acuerdo con esta Cláusula, deberá solicitarla por una sola vez en un plazo máximo de quince (15) Días, contados desde la fecha de presentación de la solicitud original. En tal caso, y por una sola vez, el referido plazo de aprobación de treinta (30) Días comenzará nuevamente a computarse desde la fecha de presentación de la información adicional solicitada. En caso el Supervisor no se pronuncie en el plazo al que se ha hecho referencia, la referida aprobación se entenderá otorgada.

Una vez aprobado el plan, el Concesionario deberá presentar ante el Supervisor una comunicación del Constructor y del Operador, según sea el caso, manifestando su conformidad con el contenido del mismo.

5.9.8 El Concesionario incluirá dentro del Manual de Operación y Mantenimiento de los represamientos Condoroma y Angostura, un capítulo especial referido al control y manejo del proceso de acumulación de sedimentos en los embalses.

Para el control volumétrico de los embalses se deberá asegurar la disponibilidad de instrumentación moderna, con los avances tecnológicos mas recientes, que permita verificaciones rápidas de las variaciones en la morfología de la taza.

La forma de los procedimientos descritos, previa aprobación del Supervisor, podrá ser sometida a ajustes y adecuaciones, al margen de los plazos previstos en la Cláusula 5.9.2.







- Informes. Inmediatamente después del final de cada trimestre del Período Inicial, durante cada Año de Concesión, con excepción del primer trimestre del primer Año, el Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor, informes que describan todas las actividades realizadas en el Proyecto y el estado de las Obras, así como estadísticas que reflejen las actividades del Proyecto. Durante el Período de Operación, el Concesionario deberá presentar al Concedente y al Supervisor informes de la misma naturaleza inmediatamente después del final de cada semestre. El contenido de dichos informes, incluyendo una lista exhaustiva de las operaciones y de las estadísticas que se solicitarán, será fijado por ambas Partes dentro de un plazo de noventa (90) días calendario a partir de la Fecha de Cierre.
- 5.11 <u>Estados Financieros</u>. El Concesionario presentará al Concedente y al Supervisor, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al final de cada Año de Concesión, sus Estados Financieros Auditados, con sus respectivos anexos, los mismos que deberán haber sido revisados e informados previamente por un auditor de reconocido prestigio internacional a satisfacción del Supervisor, en el que consten, entre otros aspectos, los Gastos Totales efectuados por el Concesionario durante el Año de Concesión precedente. Los Estados Financieros indicarán la forma y el alcance en que cualquier Gasto fue incurrido por concepto de una obra conforme con lo previsto en la Cláusula 5.4.
- 5.12 **Garantía de Calidad**. El Concesionario, sin perjuicio de lo señalado en la Propuesta Técnica que como Anexo 4 forma parte del presente Contrato:
 - 5.12.1 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9000 o la que la sustituya, durante las etapas de diseño, construcción e instalación de las Obras Nuevas, y de la prestación de los servicios.
 - 5.12.2 Pondrá en operación y mantendrá un programa de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 9004-2, o la que la sustituya, durante la gestión de la calidad.



5.12.3 Pondrá en operación y mantendrá un programa certificado de garantía de calidad en cumplimiento de la norma de gestión ISO 14000, o la que la sustituya.



5.12.4 En un plazo de tres (03) Años contado a partir del inicio del Período de Operación Integrada obtendrá la certificación y/o registro que acredite que está operando de acuerdo con los estándares ISO antes mencionados o los que los sustituyan. Dicho certificado o registro será emitido por un ente debidamente acreditado y aprobado por el Supervisor.

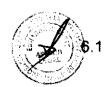


5.12.5 Se obliga a mantener actualizados los programas de certificación mencionados en los numerales anteriores durante la Vigencia de la Concesión.

PARTE II: REGULACIONES PARA LA ENTREGA DE AGUA Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONDUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PARA RIEGO

- 5.13 Además de la construcción de las Obras Nuevas y la operación y mantenimiento de las Obras, el Concesionario tiene la obligación de prestar el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a los Clientes o Usuarios del Servicio en las Pampas de Siguas, sin perjuicio de la obligación de entregar agua en bloque a los actuales usuarios de las irrigaciones Majes y Santa Rita de Siguas.
- 5.14 La prestación del Servicio estará regulada por el Contrato de Prestación de Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego a ser suscrito entre el Concesionario y cada adquiriente de los lotes de tierras que el Concedente subastará en las Pampas de Siguas. El modelo del Contrato de Prestación del Servicio Conducción y Distribución de Agua para Riego, está contenido en el Anexo 2 del presente Contrato. Asimismo, los términos y condiciones bajo los cuales se hará efectiva la entrega de agua en bloque a los actuales usuarios quedarán establecidas en el Contrato de Entrega de Agua en Bloque a ser suscrito entre el Concesionario y la Autoridad de Aguas con la participación de los representantes de las Juntas de Usuarios de Majes y de Santa Rita de Siguas. El modelo de dicho Contrato está contenido en el Anexo 14.
- 5.15 Los ingresos mensuales por la prestación del servicio aplicando la Remuneración Unitaria Básica a cada metro cúbico de agua que se entregue a los Usuarios del Servicio, servirán para consolidar el pago de la Retribución Mensual al Concesionario a través del Fideicomiso.
- 5.16 Las condiciones para el cumplimiento de las obligaciones de entrega de agua por parte del Concesionario, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 7, están detalladas en el Anexo 15 del presente Contrato.

CLÁUSULA 6 PENALIDADES



Penalidades por Incumplimiento del Concesionario durante el Periodo de Construcción. En el caso que se produjera un incumplimiento en el inicio y terminación de las Obras previstas en la Parte I de la Cláusula 5 por causas imputables al Concesionario, además del derecho del Concedente de dar por

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



terminada la Concesión de acuerdo con la Cláusula 15 del presente Contrato y los demás derechos del Concedente de acuerdo con el presente Contrato o las Leyes Aplicables, el Concesionario pagará al Concedente, por cada día de retraso en el cumplimento, sin necesidad de un requerimiento previo, una penalidad equivalente al cien por ciento (100%) del monto que se requiera para efectuar la(s) Obra(s) no llevada(s) a cabo, conforme al Calendario de Obras y el Calendario Inversión, dividido entre el número de días calendario del Período Inicial.

Los montos requeridos para efectos de las Obras se determinarán de acuerdo con el Presupuesto de Obras.

El incumplimiento o demora de parte del Concesionario en la ejecución de la(s) Obra(s) Nueva(s), originada por el incumplimiento de alguna obligación del Concedente directamente relacionada con la ejecución de dicha(s) obra(s), o por causas no imputables al Concesionario y que éste no hubiera podido ni prever ni evitar, no será considerado como incumplimiento hasta el momento en que el Concedente cumpla con su obligación o, de alguna otra manera, la satisfaga, o sean superables las causas que hayan impedido la ejecución de la(s) Obra(s) Nueva(s). En tales casos, se prorrogarán los plazos del Periodo Inicial hasta recuperar el tiempo de demora causada.

El Concesionario tan sólo será responsable de pagar la penalidad en los términos de esta Cláusula por un monto máximo igual al de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Un monto superior podrá dar lugar a la resolución del Contrato por parte del Concedente, de considerarlo conveniente.

6.2 El Concesionario deberá depositar en el Fideicomiso, el monto correspondiente a las penalidades que le sean aplicables en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la notificación que reciba por parte del Supervisor. En caso el Concesionario incumpla con pagar dichas penalidades dentro del plazo mencionado, el Supervisor podrá solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto al que ascienda la penalidad impuesta, debiendo el Concesionario cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.1 y sin perjuicio de los derechos que pudiera corresponder al Concedente.



El importe de la ejecución de la citada garantía será depositado por el Supervisor en el Fideicomiso. El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero.



Penalidades por Incumplimiento del Concesionario durante el Periodo de Operación. En caso que el Concesionario incumpliera con cualquiera de sus obligaciones derivadas de este Contrato durante el Período de Operación, el Supervisor podrá imponer las penalidades de conformidad con



el Régimen de Penalidades Aplicables a los Incumplimientos del Concesionario durante el Período de Operación (Anexo 13), de acuerdo a la gravedad de la infracción la que será establecida conforme al citado Anexo.

La reincidencia en el incumplimiento facultará al Supervisor a aplicar la escala de sanciones para dichos casos de reincidencia señalada en el Anexo 13.

La penalidad podrá reducirse en un veinticinco por ciento (25%) cuando el Concesionario cancele el monto de la misma con anterioridad a la culminación del término para impugnar administrativamente la resolución que pone fin a la instancia, en tanto no interponga recurso impugnativo alguno contra dicha resolución. En cualquier caso, los recursos provenientes de las penalidades corresponderán y deberán ser pagados a favor del Fideicomiso.

Procedimiento ante el Incumplimiento del Concesionario durante el Período de Operación. En los casos de incumplimiento de las obligaciones y disposiciones señaladas en la cláusula anterior, sin perjuicio de las penalidades que corresponden, el Supervisor deberá enviar una comunicación escrita al Concesionario indicando detalladamente el incumplimiento detectado y otorgándole un plazo no menor de treinta (30) días para subsanario. El Supervisor podrá otorgar un plazo mayor para la subsanación del incumplimiento, en caso el Concesionario lo solicite.

Si venciera el plazo otorgado, sin que se hubiera remediado el incumplimiento, el Supervisor deberá efectuar un último requerimiento al Concesionario a fin de que cumpla con la obligación no ejecutada, otorgándole un plazo final no menor de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento de que el Contrato quede automáticamente caduco en caso contrario. Durante éste último plazo, el Concesionario quedará obligado al pago de una penalidad diaria equivalente al máximo aplicable para el tipo de infracción incurrida, conforme a lo previsto en Anexo 13; si se tratara de la reiteración de una falta, se aplicará lo previsto en la Cláusula anterior.



En caso venciera este último plazo sin que el Concesionario hubiera remediado el incumplimiento, el Supervisor notificará al Concedente para que declare la caducidad de pleno derecho del Contrato, conforme a 15.1.1 y procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de este Contrato.

CLÁUSULA 7 REMUNERACIÓN UNITARIA E INGRESOS



Los ingresos de la Concesión están ligados a la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego. Dicho servicio está regulado en la Parte II de la Cláusula 5 del Contrato. Para los efectos de la prestación del Servicio a los Clientes o Usuarios del Servicio, el Concesionario suscribirá con cada uno de ellos, un Contrato del Servicio que estará regulado por el

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hidrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



Código Civil y el Contrato de Concesión. El modelo del Contrato de Servicio forma parte del presente Contrato como Anexo N° 2.

La remuneración unitaria a ser cobrada por el Concesionario a los Usuarios del Servicio es la Remuneración Unitaria Básica por el Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego propuesta por el Concesionario en su Propuesta Económica y que se establecerá en los Contratos del Servicio como Remuneración Unitaria Básica, equivalente a US\$ 0.0xxxx/m³ más el Impuesto General a las Ventas (IGV). El Concesionario depositará los fondos que recaude por la prestación del Servicio en el Fideicomiso.

- 7.2 El Concesionario se obligará a entregar los volúmenes de agua que correspondan al Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego en las Pampas de Siguas, de acuerdo con el cronograma de entregas mensuales incluido en el Anexo 15, con un volumen garantizado de quinientos treinta hectómetros cúbicos (530 Hm³) por año. Paralelamente, el Concesionario estará obligado entregar, sin costo alguno, los volúmenes de agua en bloque a los actuales usuarios, de acuerdo con el esquema de entregas a ser concertado con la autoridad de aguas. En ambos las aguas se entregarán en los Puntos de Entrega detallados en el Anexo 15.
- 7.3 Al margen de las obligaciones consignadas en las Cláusulas precedentes, el Concesionario queda obligado a observar los caudales ecológicos establecidos para los cauces involucrados en el sistema integrado de captación, regulación y conducción hasta los Puntos de Entrega.
- Asimismo, el Fiduciario, con cargo a los fondos recaudados por el Servicio deberá pagar mensualmente a favor del Concesionario, a partir del cumplimiento del primer mes desde el inicio del Período de Operación y hasta el vencimiento de la Vigencia de la Concesión, si fuera el caso, el monto que resulte de multiplicar la Remuneración Unitaria Básica por el volumen mensual del mes correspondiente de acuerdo con el Calendario Anual Mensualizado del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego, hasta completar los quinientos treinta hectómetros cúbicos anuales (530 Hm³/año), tal como ha sido establecido en base a consideraciones hidrológicas e hidráulicas.





Durante los primeros años del Periodo de Operación Integrada, cuando aún no se haya alcanzado la incorporación al Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego de la totalidad de las tierras en las Pampas de Siguas, es previsible que la disponibilidad de fondos en el Fideicomiso no será suficiente para cubrir el pago de la Retribuciones Mensuales al Concesionario. Para superar esta eventualidad el Concedente depositará en el Fideicomiso los fondos que corresponden a otros ingresos del proyecto no vinculados al presente Contrato, como son: i) ingresos a ser recaudados por la venta de tierras en las Pampas de Siguas; y ii) ingresos por el uso de agua

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hidrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



en la generación hidroeléctrica a partir de la implementación de las Centrales Hidroeléctricas del Proyecto.

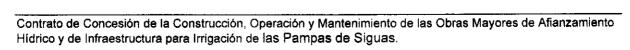
Adicionalmente, el Gobierno Regional de Arequipa, con el fin de asegurar el Equilibrio Económico y Financiero de la Concesión, creará dentro del Fideicomiso un Fondo de Contingencia con cargo a una parte de sus ingresos por canon, sobrecanon, regalías y participaciones, cuyo monto será equivalente a una Retribución Anual del Concesionario. El fondo que tendrá carácter revolvente operará del siguiente modo:

El Fondo de Contingencia será debitado por el monto que corresponda en los casos que, en un mes dado, los ingresos por los pagos de los rubros de ingresos descritos en los dos primeros párrafos del presente numeral más los ingresos por penalidades al Concesionario, no sean suficientes para atender el pago de la Retribución Mensual del Concesionario. El Gobierno Regional liquidará semestralmente el Fondo de Contingencia, de modo que las sumas debitadas del fondo a largo de seis (6) meses, sean debidamente repuestas a más tardar dentro de los treinta (30) Días siguientes al inicio de un nuevo semestre.

- 7.5 Se gestionará que las obligaciones que asume el Gobierno Regional de Arequipa como respaldo a la prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego por parte del Concesionario, queden en su integridad garantizadas por el Gobierno Nacional.
- 7.6 Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Cláusula 3.3, no constituyen eventos para que el Fiduciario interrumpa o suspenda el pago en la forma establecida en la Cláusula 7.

CLÁUSULA 8 RÉGIMEN TRIBUTARIO

- 8.1 Año Fiscal. El año fiscal del Concesionario será el Año Calendario.
- 8.2 El Concesionario estará sujeto a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. El Concesionario estará obligado, en los términos que señalen las Leyes Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Local.
 - Beneficios Tributarios. A partir de la Fecha de Cierre, el Concesionario podrá solicitar los beneficios establecidos por las Leyes Aplicables a los cuales pudiera tener derecho.





8.4 Aplicación del Régimen de Recuperación anticipada del IGV. De conformidad con la Cláusula 8.3, el Concesionario, de ser el caso, podrá tramitar ante la Superintendencia de Administración Tributaria (SUNAT), la correspondiente recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV) que recaiga sobre la adquisición e importación de bienes y servicios y contratos de construcción ligados a las Obras que hayan sido adquiridas o construidas con recursos del Cofinanciamiento, sin perjuicio de la recuperación anticipada del IGV respecto de las Obras adquiridas o construidas con recursos distintos al Cofinanciamiento.

Para efectos de los desembolsos del Cofinanciamiento, en la forma establecida en la Cláusula 4, la inversión con la que el Concesionario deberá cumplir no incluye el monto del IGV que éste haya pagado por la adquisición e importación de bienes y servicios y contrato de construcción para la ejecución de las Obras. Ello no afecta el derecho del Concesionario de destinar los recursos del Cofinanciamiento al pago del IGV relacionado con las Obras, ni determina la modificación del monto del Cofinanciamiento, en los términos en los que ha sido definido en la Cláusula 1.20.

8.5 Exoneración, Depreciación o Amortización. Para efectos de la reversión o transferencia de los Bienes de la Concesión al Concedente a la terminación programada o anticipada de la Vigencia de la Concesión, incluyendo sus posibles prórrogas, será de aplicación lo dispuesto por las Cláusulas 14.4 y 14.5, concordadas con el Artículo 22 del TUO modificado por la Ley Nº 27156 y el Decreto Supremo Nº 132-97-EF, normas modificatorias y ampliatorias.

CLÁUSULA 9 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCESIONARIO

El Concesionario, individualmente y en representación del Constructor y el Operador, según corresponda, declara y garantiza al Concedente que las siguientes declaraciones, a la Fecha de Cierre, y después de realizar las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, son y serán ciertas, correctas y completas en todo aspecto sustancial:

9.1 <u>Organización, Poderes, Capitalización, Vigencia, Negocio, Subsidiarias</u> y Sociedades



9.1.1 Organización y Poderes. El Concesionario, el Constructor y el Operador, cuando estas funciones no sean ejercidas directamente por el Concesionario, son sociedades o entidades mercantiles debidamente constituidas, válidamente existentes, debidamente inscritas en el registro correspondiente, de acuerdo con las leyes de su jurisdicción de constitución u organización. El Concesionario, el Constructor y el Operador cuentan con todos los poderes sociales u otros poderes aplicables, y la autoridad necesaria para ser propietarios



y operar sus propiedades, llevar a cabo sus negocios como se conducen y proponen ser conducidos, para suscribir el presente Contrato y para cumplir con las obligaciones establecidas en el mismo.

- 9.1.2 Capitalización. Las acciones de capital emitidas, los intereses sociales y otros intereses de capital del Concesionario se establecen en el Anexo 11. Todas las acciones emitidas del capital, participaciones sociales y otras participaciones de capital del Concesionario están debidamente autorizadas y válidamente emitidas, pagadas en un (...%), libres de cargas y gravámenes, y dichas acciones, participaciones sociales u otros intereses de capital han sido emitidos de conformidad con las leyes de sociedades o de títulos valores que sean aplicables, con sujeción a la previsto en la Cláusula 20.4. Las acciones de capital u otras participaciones sociales de capital del Concesionario son de propiedad de las personas o entidades indicadas en el Anexo 11 y en los montos establecidos en el mismo. Del mismo modo, salvo lo expresado en el Anexo 11, no existen derechos de preferencia ni otros derechos, opciones, garantías, derechos de conversión, acuerdos o entendimientos similares pendientes para la compra o adquisición del Concesionario, de cualquier acción de capital, participación social u otros valores del Concesionario. Ninguna acción de capital, participación social u otro interés de capital del Concesionario, que no sean las aquí descritas han sido emitidas o están pendientes de emisión.
- 9.1.3 <u>Capacidad</u>. El Concesionario, el Constructor y el Operador están debidamente capacitados y son competentes para llevar a cabo sus negocios, operaciones cotidianas y aquellas otras operaciones contempladas en el presente Contrato y el Contrato de Construcción, respectivamente.

9.2 Autorización y Otras Materias



9.2.1 <u>Autorización</u>. El Concesionario cuenta con la capacidad y representación suficiente para suscribir y cumplir el presente Contrato. La suscripción y cumplimiento del presente Contrato han sido debidamente autorizadas mediante toda acción social necesaria de los Inversionistas Estratégicos. Ninguno de los actos requeridos para este propósito ha sido modificado o cancelado, y dichos actos tienen plena vigencia.



9.2.2 Inexistencia de Conflictos. La suscripción, entrega y cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario y la realización de los actos contemplados en el mismo: (1) no incumplen alguna disposición de las Leyes Aplicables al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico, acuerdo social, acuerdos fiduciarios o estatuto del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico, según sean



aplicables, o cualquier orden, resolución o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental que obligue al Concesionario o a cualquier Inversionista Estratégico; (2) no está en conflicto con, ni se encuentra en incumplimiento de, o constituye (con la debida notificación o el transcurrir del tiempo o ambos) un incumplimiento de cualquier obligación contractual del Concesionario o de cualquier Inversionista Estratégico; (3) no resultan en, o requieren la creación o imposición de, cualquier gravamen sustancial sobre cualquiera de las propiedades o activos del Concesionario o del Constructor (no incluyendo los gravámenes que de acuerdo al presente Contrato pueden establecerse); y (4) no requiere aprobación o consentimiento alguno de ninguna persona o entidad, de acuerdo con cualquier obligación contractual del Concesionario.

- 9.2.3 <u>Consentimientos Gubernamentales</u>. La suscripción y cumplimiento por parte del Concesionario del presente Contrato no requiere de ningún registro, consentimiento o aprobación de, o notificación a ninguna Autoridad Gubernamental en adición a las ya efectuadas, copia de las cuales han sido entregadas al Concedente.
- 9.2.4 Obligación Vinculante. El presente Contrato es legalmente válido y exigible para el Concesionario, de acuerdo con sus términos, salvo que dicha exigibilidad pueda ser limitada por las Leyes Aplicables sobre quiebra o insolvencia.
- 9.3 <u>Estados Financieros</u>. Todos los Estados Financieros del Concesionario que sean proporcionados al Concedente de conformidad con el presente Contrato reflejarán razonablemente su situación financiera, de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.
- 9.4 Litigios y Hechos Adversos. Salvo por lo establecido en el Anexo 9, de acuerdo al leal saber y entender del Concesionario después de haber realizado la debida investigación, no existe sentencia, acción, embargo, reclamación, demanda, juicio, proceso, pleito, investigación gubernamental o arbitraje pendiente que lo afecten en su propiedad y que afecten el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato. El Concesionario no ha recibido ninguna opinión, informe o asesoría legal que le indique que está, o pudiera estar expuesto, a cualquier responsabilidad o daño que pudiera razonablemente ser esperado y que resulte en un evento sustancialmente adverso a su capacidad para cumplir con el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, las sentencias, acciones, embargos, reclamaciones, demandas, juicios, procesos, pleitos, investigaciones gubernamentales, arbitrajes, opiniones, informes, asesorías legales o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.







- 9.5 Pago de Tributos. El Concesionario ha pagado todos los tributos (incluyendo todos los impuestos, tasas, contribuciones, derechos y otras obligaciones gubernamentales que graven a dichas personas o entidades o a sus respectivas propiedades, activos, ingresos o franquicias) y ha presentado todas las declaraciones sobre tributos que le son aplicables.
- 9.6 <u>Contratos Adversos</u>. Salvo por lo descrito en el Anexo 10, el Concesionario no es parte en contratos de compra, contratos de futuros, convenios de nocompetencia, o cualquier otro contrato que limite su capacidad para realizar negocios, o que pudiera razonablemente resultar sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato. Sin perjuicio de lo antes indicado, los contratos de compra, contratos futuros, convenios de no-competencia o similares, existentes a la Fecha de Cierre o futuros, que sean adversos al Concesionario, no lo eximen de cumplir con sus obligaciones contraídas conforme al presente Contrato.
- 9.7 <u>Cumplimiento de Contratos</u>. El Concesionario no ha incurrido en el incumplimiento de cualquier obligación, convenio o condición contenida en cualquier obligación contractual, salvo cuando dicho incumplimiento no pueda ser razonablemente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.
- 9.8 Propiedad Intelectual. El Concesionario y/o el Constructor declaran que han realizado las gestiones administrativas ante las Autoridades Gubernamentales competentes para ejercer los derechos de propiedad a fin de obtener las licencia de uso, patente, marca, nombre comercial, derecho de autor, tecnología, know-how y procesos necesarios para el cumplimiento del presente Contrato, del Contrato de Construcción y de la Operación del Proyecto.
- 9.9 <u>Divulgación</u>. Ninguna declaración o garantía del Concesionario contenida en el presente Contrato, o en cualquier otro documento, certificado o declaración por escrito, proporcionado al Concedente con relación al presente Contrato, contiene o constituye una declaración falsa de algún hecho u omite revelar un hecho cuya revelación es necesaria para realizar declaraciones que no sean engañosas, teniendo en consideración las circunstancias en las cuales fueron hechas. No existe hecho sustancial conocido por parte del Concesionario que haya tenido, tenga o pudiera tener un efecto sustancialmente adverso en la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato, que no haya sido divulgado en el presente Contrato o en otros documentos, certificados y declaraciones proporcionadas al Concedente.
- 9.10 Cumplimiento de las Leyes. El Concesionario no ha incumplido con cualquier ley, ordenanza, reglamento, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental cuyo incumplimiento puede o pudiera someter al Concesionario, o cualquiera de sus respectivos funcionarios, a responsabilidad penal, o que puede o pudiera tener un efecto







sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato. El Concesionario ha registrado, inscrito o depositado oportunamente, todo informe relevante, documentos y otros materiales que requieren ser registrados, inscritos o depositados de conformidad con cualquier ley, ordenanza, regulación, orden, política, lineamiento u otro requerimiento de cualquier Autoridad Gubernamental, salvo cuando el incumplimiento de mantener dicho registro, inscripción o depósito no sujete al Concesionario, o cualquiera de sus funcionarios a responsabilidad penal, ni tenga un efecto sustancialmente adverso para la capacidad del Concesionario de cumplir con el presente Contrato.

CLÁUSULA 10 DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL CONCEDENTE

- 10.1 El Concedente garantiza al Concesionario que:
 - 10.1.1 En virtud de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, el Poder Ejecutivo expedirá el Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de la obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el presente Contrato.
 - 10.1.2 El representante del Concedente cuenta con las facultades y autorizaciones necesarias para la suscripción del presente contrato.
 - 10.1.3 Los Bienes de la Concesión, según corresponda, serán transferidos al Concesionario en las fechas previstas en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente contrato (i) debidamente inscritos a favor del Concedente en los registros públicos correspondientes; (ii) debidamente saneados, sin que pesen sobre ellos, carga, gravamen, medida judicial o acto alguno que pudiera afectar o impedir la ejecución de las Obras; y (iii) a plena disposición del Concesionario, para su uso y disfrute de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato, habiendo cumplido con obtener una resolución firme en los procesos seguidos para efectos de la expropiación o la imposición de servidumbres necesarias, de conformidad con las Leyes Aplicables.
 - 10.1.4 Consiente y reconoce, incondicional e irrevocablemente, que el Concesionario tiene y tendrá desde la Fecha de Cierre y hasta la terminación del Contrato, el derecho de explotación de las Obras y que dicho derecho terminará únicamente si se produce una causal de caducidad del Contrato según lo establecido en las Cláusulas 14 y 15.







- 10.1.5 Sin perjuicio de lo establecido en el tercer párrafo de la Cláusula 5.6, el Concedente prestará su colaboración para la gestión del otorgamiento de autorizaciones de uso de aguas para la realización de estudios y/o ejecución de las Obras y cualquier otro permiso, autorización o licencia, incluyendo aquellas requeridas para efectos de cumplir con las normas de carácter ambiental, con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula 17.1.2, que puedan requerirse para el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.
- 10.1.6 No constituirá gravámenes sobre cualquier parte de las Obras como garantía de cualquier obligación o deuda; y
- 10.1.7 No realizará actos arbitrarios que impidan la ejecución de las prestaciones por parte del Concesionario, contenidas en el presente Contrato y en el Contrato de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.

Bajo ninguna circunstancia, el Concedente se constituye en garante, ni responsable solidario de las obligaciones que el Concesionario haya asumido frente a los Acreedores Permitidos. Las obligaciones del Concedente con los Acreedores Permitidos se limitan a lo establecido en la Cláusula 15.

- 10.2 Aprovechamiento de las Obras Existentes. El Concedente entregará en cesión en uso al Concesionario, a título gratuito, el Aprovechamiento Económico de las Obras Existentes al momento de la transferencia, las que se encuentran descritas en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del presente Contrato y de los Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.
- 10.3 Aprovechamiento de los Terrenos y Servidumbres. El Concedente concederá al Concesionario el Aprovechamiento Económico de los terrenos y servidumbres necesarios para la ejecución de las Obras, a título gratuito. El derecho que se confiere estará limitado estrictamente al cumplimiento de los fines del presente Contrato y de los Contratos de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego.
- Regulaciones para la Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego. El Concedente no modificará las condiciones que regulan la prestación del Servicio ni los términos y condiciones del Contrato de Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego sin el consentimiento previo y escrito del Concesionario, incluyendo la Remuneración Unitaria y volúmenes previstos en el mismo.





CLÁUSULA 11 GARANTÍAS

- 11.1 Garantía de Fiel Cumplimiento. Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Concesionario, a la suscripción del presente Contrato, entrega al Concedente la Garantía de Fiel Cumplimiento por un monto equivalente al veinte (20 %) del Monto Referencial de Inversión, la cual deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, y deberá ser emitida o confirmada por una Empresa Bancaria o por una Entidad Financiera Internacional y renovada anualmente para mantenerla vigente durante toda la Vigencia de la Concesión. La Garantía de Fiel Cumplimiento será renovada anualmente para mantenerla vigente, de acuerdo con el siguiente esquema:
 - 11.1.1 Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Monto Referencial de Inversión, desde la Fecha de Cierre hasta la fecha de Entrega de Control del Proyecto.
 - 11.1.2 Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del Monto Referencial de Inversión, desde la Fecha de Entrega del Control del Proyecto hasta finalizar el Período de Construcción.
 - 11.1.3 Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del Monto Referencial de Inversión, durante el período de los cinco años posteriores a la finalización del Período de Construcción, considerado como Período Post-Constructivo.
 - 11.1.4 Por un monto equivalente a uno con un medio por ciento (1.5%) del Monto Referencial de Inversión, a partir de la finalización del período post constructivo y hasta el término de la vigencia de la Concesión.

El modelo de dicha carta fianza consta en el Formulario 1 del Anexo 2 de las Bases.



Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by, la cual puede revestir la formalidad que emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establecerán en el modelo que el Comité entregará oportunamente, y sea emitida por un Banco Extranjero de Primera Categoría y confirmada por una Empresa Bancaria Local.





Los montos de las Garantías deberán reajustarse de conformidad con el ajuste a que se refiere la Cláusula 26.10.

Las instituciones autorizadas para emitir cartas fianzas a favor del Concedente deben ser, obligatoriamente, empresas bancarias tanto nacionales como extranjeras que tengan, en el primer caso, el mayor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros y, en el segundo caso, que dichas empresas bancarias sean consideradas de primera categoría por el Banco Central de Reserva. Adicionalmente la carta de crédito "stand by" deberá ser emitida por una institución financiera de primera categoría según la clasificación otorgada por el Banco Central de Reserva y confirmada por una empresa bancaria nacional que tenga el mayor nivel de calificación de riesgo otorgada por la Superintendencia de Banca y Seguros.

11.2 Restitución del Monto Garantizado. La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente, en forma total o parcial, una vez identificada y comunicada al Concesionario la comisión del incumplimiento de todas o cada una de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por el Concesionario dentro de los plazos otorgados para tal fin en el presente Contrato.

En caso de ejecución, parcial o total, de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Concesionario deberá restituir, o hacer restituir, la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido, debidamente ajustado hasta el límite máximo de responsabilidad del Concesionario señalado en la Cláusula 12.4. Si el Concesionario no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en los términos señalados en la presente Cláusula en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, el Concedente mediante comunicación escrita declarará resuelto el presente Contrato y, como consecuencia de ello, la Concesión caducará en la fecha de dicha notificación.

11.3 Renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento. El Concedente deberá solicitar la ejecución de la Garantía de fiel Cumplimiento, si ésta no es renovada oportunamente. La nueva Garantía de Fiel Cumplimiento deberá tener vigencia desde la fecha en la que haya vencido la anterior.

CLÁUSULA 12 RESPONSABILIDAD E INDEMNIZACIONES

Ausencia de Responsabilidad del Concedente. El Concesionario reconoce y acuerda expresamente que, salvo en los casos de culpa inexcusable, dolo o mala fe, el Concedente no tendrá responsabilidad alguna frente al Concesionario, a los Inversionistas Estratégicos o cualquiera de sus

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hidrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



cesionarios, agentes o acreedores, por cualquier pérdida, daño o demora de cualquier naturaleza, que resulte directa o indirectamente de cualquier acto, omisión, negligencia o incumplimiento que surja durante el curso de, en relación con, o como consecuencia del otorgamiento de la Concesión. Sin perjuicio de la generalidad de las estipulaciones que anteceden, por medio del presente las Partes acuerdan que:

- 12.1.1 El Concedente ha proporcionado al Concesionario la información que, según su leal saber y entender, podría resultarle de utilidad para el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el presente Contrato. Sin embargo, el Concedente no tendrá responsabilidad alguna, surja o no del presente Contrato, por no poner a disposición del Concesionario, en cualquier momento, antes o después de la suscripción del presente Contrato, alguna otra información adicional a la ya otorgada que obrase en su posesión, sin perjuicio de cualquier solicitud que presente el Concesionario, requiriendo información y siempre que ésta sea oportuna, expresa, por escrito y efectivamente obre en poder del Concedente.
- 12.1.2 El Concedente ha proporcionado información veraz y precisa, según su leal saber y entender. Sin embargo, no garantiza en forma alguna la exactitud de la información transmitida al Concesionario. Por la presente disposición el Concesionario renuncia a cualquier garantía de cualquier naturaleza de parte del Concedente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el Concedente o la entidad o entidades correspondientes del Estado de la República del Perú, serán responsables de todas las obligaciones que se deriven de la operación de las Obras Existentes hasta la fecha en que éstas sean transferidas al Concesionario conforme lo establecido en el Apéndice 1 del Anexo 1 del presente Contrato, no siéndolo ni el Concesionario ni el Constructor ni el Operador.

- 12.2 <u>Indemnización por el Concesionario</u>. El Concesionario asumirá la responsabilidad, e indemnizará y mantendrá indemne al Concedente, en la medida que éste resulte siendo perjudicado, contra cualquier acción, procedimiento, reclamación, demanda, embargo, obligación o daño respecto de:
 - 12.2.1 Lesiones o muerte de cualquier persona o daños y/o perjuicios relativos a cualquier bien, causados con relación al desarrollo del Proyecto o la realización de cualquier otro trabajo en el Proyecto, incluida la ejecución de las Obras; o
 - 12.2.2 Cualquier ruptura o fuga de tuberías, o el asentamiento o colapso de cualquier camino o terreno pavimentado, ocurridos dentro del terreno







adyacente o contiguo al Proyecto que fueren causados como resultado directo o indirecto del desarrollo del Proyecto o de cualquier Obra, o por cualquier otro trabajo realizado en el Proyecto y que se requiera por el presente Contrato.

- Ausencia de Daños Indirectos. Salvo las obligaciones del Concedente y del Concesionario de pagar las penalidades o indemnizaciones previstas en el presente Contrato, sin perjuicio de las responsabilidades del Concesionario establecidas en las Leyes Aplicables, derivadas de sus incumplimientos contractuales, ninguna de las Partes ni ninguno de sus directivos, subcontratistas, empleados o Filiales será responsable frente a la otra Parte, ya sea contractualmente o por responsabilidad civil, objetiva o de cualquier otro tipo, por cualquier daño indirecto sufrido por la otra Parte con relación a, o como consecuencia de, la Concesión, o del cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato.
- 12.4 <u>Límites a la Responsabilidad del Concesionario</u>. El Concesionario no es un sucesor o empleador sustituto del Concedente, ni de sus organismos, y por tanto no le corresponde ninguna responsabilidad por las operaciones y actividades en el Proyecto o vinculadas al Proyecto que hayan ocurrido con anterioridad a la fecha de Entrega del Control del Proyecto. El Concedente mantendrá al Concesionario indemne con relación a dichas operaciones y actividades ocurridas con anterioridad a la fecha de Entrega del Control del Proyecto, y a cualquier responsabilidad que de las mismas se derive.

Sin perjuicio de lo anterior, queda claramente establecido que el Concesionario será exclusivamente responsable frente al Concedente por aquellos daños ocasionados hasta por el veinte (20%) del Monto Referencial de Inversión, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10, excepto por aquellos daños originados como consecuencia de:

- (i) Casos de dolo, mala fe o culpa inexcusable del Concesionario; o
- (ii) Incumplimiento por parte del Concesionario de las obligaciones relacionadas con Propiedad Intelectual.



Únicamente en los supuestos señalados en los incisos "i" e "ii" precedentes, el Concesionario responderá hasta por el cien por cien (100%) del Monto Referencial de Inversión, debidamente ajustado con arreglo a la Cláusula 26.10.

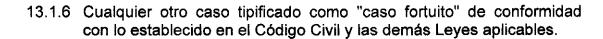




CLÁUSULA 13 FUERZA MAYOR

- Eventos de Fuerza Mayor. Para los fines del presente Contrato, el término "Evento de Fuerza Mayor" significará un evento, condición o circunstancia incluyendo el caso fortuito, impredecible en cuanto a su magnitud, irresistible y fuera del control razonable de la Parte que reclama la Fuerza Mayor, el cual, a pesar de todos los esfuerzos razonables de la Parte que invoca la Fuerza Mayor para prevenirla o mitigar sus efectos, causa una demora relevante, o la interrupción en el cumplimiento de cualquier obligación establecida en el presente Contrato, incluyendo, sin limitación:
 - 13.1.1 Cualquier acto de guerra (declarada o no), invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo, embargo, revolución, disturbio, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo, y cualquier apropiación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Proyecto, como consecuencia de lo anterior.
 - 13.1.2 Cualquier huelga o suspensión de trabajo que no ha sido motivada por un deseo de influenciar los términos de contratación entre el Concesionario y sus trabajadores, o que sea en respuesta al cambio en la Ley Aplicable o sea dirigida contra compañías o instalaciones de propiedad o administración extranjera.
 - 13.1.3 Cualquier terremoto, inundación, tormenta, huracán, tornado, rayo, incendio, explosión, epidemia, plaga o evento similar.
 - 13.1.4 Cualquier sequía, contaminación, epidemia, plaga o cualquier evento similar que origine la falta total o escasez parcial del agua del río Huancabamba, o altere sustancialmente su condición para ser utilizada a los fines previstos en el presente Contrato, en la medida que dicho evento impida o limite el cumplimiento de las prestaciones a cargo del Concesionario.
 - 13.1.5 Cualquier otro caso tipificado como "fuerza mayor" de conformidad con lo establecido en el Código Civil y las demás Leyes aplicables;







13.1.7 Cualquier hallazgo o descubrimiento mencionado en la Cláusula 17.3, así como el hallazgo de cualquier ruina arqueológica o histórica que impida de forma sustancial la realización de las Obras, o que retrase su ejecución por un plazo superior a ciento ochenta (180) días calendario.



- 13.2 <u>Ley Aplicable</u>. El Concesionario sólo podrá invocar la aplicación o efectos de una Ley Aplicable (distinta de aquellas que impongan sanciones o infracciones vinculadas al presente Contrato) como un evento de Fuerza Mayor, cuando la aplicación o los efectos de las Leyes Aplicables en cuestión impidan o limiten al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato. El Concedente no podrá invocar hechos propios como un Evento de Fuerza Mayor, incluyendo en el caso del Gobierno Regional, cualquier acto de gobierno (nacional, regional o local).
- 13.3 Apoyo del Concedente. Cuando ocurra un Evento de Fuerza Mayor y sus efectos continúen por un período mayor de noventa (90) Días, en condiciones tales que los ingresos por concepto de seguros o cualquier otra indemnización de la Autoridad Gubernamental no estén disponibles para el Concesionario, no obstante lo señalado en la Cláusula 24.1, el Concedente deberá negociar con el Concesionario las modificaciones al Contrato que resulten necesarias para restablecer el equilibrio económico financiero de la Concesión. La negociación del Contrato no afecta los plazos para declarar la caducidad del Contrato según la Cláusula 15.1.3.
- 13.4 Ausencia de Responsabilidad. Las Partes no serán responsables por el incumplimiento de sus respectivas obligaciones o por el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las mismas, cuando dicho incumplimiento se deba a un Evento de Fuerza Mayor, siempre que la Parte afectada por el Evento de Fuerza Mayor haya actuado con debida diligencia y haya tomado todas las precauciones y medidas alternativas razonables para el cumplimiento del presente Contrato. En tal caso, las obligaciones afectadas por dicho evento serán suspendidas mientras dure el Evento de Fuerza Mayor.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario por causa de un Evento de Fuerza Mayor por un lapso superior a doce (12) meses, dará derecho a cualquiera de las Partes a resolver el presente Contrato, aplicándose en tal caso lo dispuesto en la Cláusula 15.1.3. En tal supuesto, se declarará caduca la Concesión mediante notificación por escrito a la otra Parte, salvo cuando las acciones para el restablecimiento de los servicios afectados se hayan ya iniciado y su conclusión en un período no mayor a veinticuatro (24) meses haya sido acordada por las Partes.

13.5 Notificación de Evento de Fuerza Mayor. La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá notificar al Supervisor y la otra Parte de:



13.5.1 Los actos que constituyen el supuesto Evento de Fuerza Mayor, dentro del primer Día de haber ocurrido o de haber descubierto dicho evento, salvo que el mismo sea público y evidente, en cuyo caso no requerirá de notificación alguna; y





- 13.5.2 El período previsible de suspensión de actividades por la Parte afectada. Además, la Parte que invoque el Evento de Fuerza Mayor, deberá mantener a la otra Parte informada de cualquier desarrollo de los eventos relevantes.
- 13.6 <u>Saneamiento</u>. La Parte que invoque un Evento de Fuerza Mayor deberá realizar todo esfuerzo posible para asegurar que la prestación de los Servicios sea reanudada una vez concluido dicho evento, en tanto ésta sea afectada. Más aún, la Parte afectada deberá realizar todo esfuerzo posible para minimizar cualquier demora o costo adicional para los beneficiarios del Servicio.

CLÁUSULA 14 CADUCIDAD POR VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESION

14.1 <u>Vencimiento de la Vigencia de la Concesión</u>. La Concesión caducará al vencimiento de la Vigencia de la Concesión.

Una vez que haya caducado la Concesión, los Bienes de la Concesión revertirán a favor del Concedente, y cualquier Contrato de Construcción, de Operación y los sub-contratos que pudieran haber sido celebrados para la explotación del Proyecto, también caducarán de pleno derecho.

- 14.2 <u>Efectos del Vencimiento</u>. Una vez que la Vigencia de la Concesión haya vencido, el Concesionario deberá:
 - 14.2.1 Entregar el derecho de propiedad, la posesión, uso y disfrute de los Bienes de la Concesión al Concedente, según sea el caso, o, cuando corresponda, al Interventor o al Nuevo Concesionario, así como la información que fuere necesaria para que estos últimos puedan continuar proporcionando el Servicio de manera ininterrumpida; y
 - 14.2.2 Asegurar que el Proyecto y los Bienes de la Concesión se encuentren en buenas condiciones de operación, salvo el desgaste por el uso normal y el transcurrir del tiempo, como se defina en las especificaciones técnicas respectivas.
- 14.3 <u>Cooperación</u>. El Concesionario deberá proporcionar su cooperación para la transferencia ordenada del Proyecto y de los Bienes de la Concesión, así como la entrega de la información relevante al Concedente o a la Persona que éste designe de tal forma que no haya interrupción alguna en la prestación de los Servicios.

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



- 14.4 <u>Transferencia de los Bienes de la Concesión a favor del Concedente</u>. La transferencia de los Bienes de la Concesión del Concesionario al Concedente se hará efectiva sin pago alguno a favor del Concesionario.
- 14.5 <u>Depreciación de los Bienes de la Concesión a favor del Concedente</u>. El Concesionario deberá, necesariamente, depreciar los Bienes de la Concesión durante la Vigencia de la Concesión, al término de la cual los referidos Bienes de la Concesión serán transferidos al Concedente sin pago alguno a favor del Concesionario.

CLÁUSULA 15 CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN POR OTRAS CAUSALES

- 15.1 Causales de Terminación Anticipada del Contrato de Concesión. Las Partes acuerdan que las únicas causales por las que el Contrato podrá terminar antes de su vencimiento, serán las enunciadas en la presente sección y que cualquier desacuerdo al respecto se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 16 sobre Solución de Controversias por la vía del arbitraje:
 - 15.1.1 Por causa imputable al Concesionario.

15.1.1.1 Causales:

- a) <u>Incumplimiento grave o muy grave de Contrato</u>
 - a) El incumplimiento de la Cláusula 2.4 del presente Contrato.
 - b) La falta de vigencia de cualquiera de las pólizas de seguro exigidas en el presente Contrato.
 - c) El incumplimiento en la constitución o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, o de los lineamientos a que ésta debe sujetarse conforme a la Cláusula 11.1, que incluyen pero no se limitan a los montos y plazos indicados en dicha Cláusula.
 - d) El incumplimiento tipificado como muy grave, con arreglo a lo establecido en el Anexo 13.
 - e) El incumplimiento de lo establecido en la Cláusula 6, si dicho incumplimiento no ha sido subsanado, en la forma establecida en la Cláusula 6.4. El plazo al que se refiere la Cláusula 6.4 será aplicable como plazo de subsanación para todos los numerales de la Cláusula 15.1.1 del presente Contrato que no tengan un plazo específico definido en los mismos.





Quiebra, insolvencia, o disolución b)

La disolución, quiebra, insolvencia, suspensión de pagos de cualquier naturaleza, o la reestructuración patrimonial concursal del Concesionario: o el establecimiento de cualquier procedimiento concursal o de insolvencia en contra del Concesionario, si dicho proceso no es desestimado en un plazo de sesenta (60) días calendario siguientes a su inicio o dentro de un plazo mayor al que el Supervisor por escrito haya otorgado, el cual se otorgará cuando medien causas razonables, salvo que se pruebe que la declaración de insolvencia, disolución, liquidación, quiebra o nombramiento de un interventor haya sido fraudulenta; o

Embargo o Secuestro Gubernamental c)

La imposición de cualquier embargo o secuestro sobre todo o parte de los derechos del Concesionario sobre los Bienes de la Concesión, o los activos del Concesionario, a petición de cualquier Autoridad Gubernamental y si dicho embargo, gravamen o secuestro no es levantado en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días. La aplicación de esta causal requerirá el pronunciamiento previo del Concedente: o

d) Interdicto, Requerimiento

El Concesionario se encuentre sujeto a una orden judicial o administrativa que le impida realizar una parte sustancial de su negocio y dicha orden continúe en vigor por más de treinta (30) Días: o

e) Pérdida de Licencias y Permisos

La pérdida, suspensión, revocación o falta injustificada de renovación de cualquier licencia o permiso, obtenido o por obtenerse, por parte del Concesionario y/o del Constructor, si dicha pérdida, suspensión o revocación, o falta de renovación pudiera tener un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad del Concesionario para cumplir con el presente Contrato, y no hubiese sido subsanada en un plazo no mavor de sesenta (60) Días de producida la pérdida, suspensión o revocación del derecho.

15.1.1.2 Procedimiento.

De producirse alguno de los supuestos enunciados en esta a) sección, el Concedente podrá: (1) conceder al Concesionario los plazos y términos que resulten necesarios para subsanar el supuesto que originó la causal de terminación, sin iniciar el procedimiento de terminación correspondiente, salvo lo dispuesto en la Cláusula 15.1.1.1; o (2) enviar una comunicación

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.









por escrito al Concesionario en la cual invoque la causal de terminación configurada y comunique su expresa decisión de hacer valer tal causal de terminación, iniciando el procedimiento de terminación correspondiente. En dicha comunicación, el Concedente expresará el plazo que, razonablemente, según las circunstancias y la naturaleza de la obligación incumplida, tendrá el Concesionario para subsanar el incumplimiento, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) días calendario.

- El plazo respectivo empezará a computarse a partir de la b) recepción de la comunicación por el Concesionario. Vencido el plazo sin que: (a) el Concesionario haya subsanado el incumplimiento; o, (b) el Concesionario hava iniciado el procedimiento arbitral en la forma establecida en la Cláusula 16: el Concedente declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al Concesionario y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que habría originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de ciento veinte (120) días calendario. En este supuesto, si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que hubiera dado origen a la causal de terminación, el Concedente considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del Contrato por conducto notarial al Concesionario; si, por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, quedará sin efecto la facultad del Concedente de declarar terminado el Contrato por causa imputable al Concesionario.
- Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos c) en que, iniciado el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del Concedente, el Concesionario deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el Concedente declarará que ha quedado configurada la causal de terminación y comunicará ese hecho al Concesionario y a los Acreedores Permitidos a efectos de que éstos tengan la oportunidad de subsanar el supuesto que hubiera originado la causal de terminación dentro de un plazo adicional de ciento y veinte (120) días calendario. En este supuesto, si los Acreedores Permitidos no subsanaran el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación, el Concedente considerará la causal definitivamente configurada y declarará la terminación del Contrato por conducto notarial al Concesionario; si, por el contrario, los Acreedores Permitidos cumplen con subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de





terminación, quedará sin efecto la facultad del Concedente de declarar terminado el Contrato por causa imputable al Concesionario.

d) Configurada la causal de terminación del Contrato por causa imputable al Concesionario y declarada la terminación del Contrato al Concesionario conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el Concesionario quedará obligado, de manera expresa e inequívoca, a proceder conforme a lo señalado en la Cláusula 14.2, sin perjuicio del derecho del Concedente de ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables.

15.1.2 Por causa imputable al Concedente

15.1.2.1 **Causales**

- a) La falta de Entrega del Control del Proyecto al término del plazo acordado por las Partes en virtud de la Cláusula 4 del Contrato.
- b) No se respeten los términos del Fideicomiso, la Hipoteca o la garantía sobre los ingresos del Concesionario a los que se refiere la Cláusula 20.
- c) La promulgación por parte del Concedente de normas o expedición de órdenes, actos o medidas, no sustentadas en causa de necesidad pública, que impidan o dificulten gravemente la ejecución de las obligaciones del Concesionario en relación al presente Contrato.
- d) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales que se emitan, de ser el caso, de acuerdo a la Cláusula 16.
- e) Cualquier incumplimiento a las obligaciones de pago previstas en el Contrato y, en particular, de las indicadas en las Cláusulas 4 v 7.
- f) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en las Cláusulas 5.8.4, 10.1.4 y 10.1.6.
- g) El incumplimiento de cualquier obligación sustancial distinta de las listadas en el literal precedente, que de cualquier forma impida al Concesionario el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, que este incumplimiento genere la caducidad de la Concesión, y siempre que cualquiera de los incumplimientos señalados en los literales a) al f) no hayan sido subsanados por el Concedente en el plazo máximo señalado en la Cláusula15.1.2.2.







15.1.2.2 **Procedimiento.** Producida la causal, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- Ante una supuesta causal de incumplimiento del Concedente, el a. Concesionario podrá enviarle una comunicación escrita, por conducto notarial, en la cual invoque la causal de incumplimiento y comunique su intención de dar por resuelto el Contrato. El Concedente tendrá, a partir de la fecha de la comunicación notarial, treinta (30) días calendario para presentar su propuesta de solución del incumplimiento existente y quince (15) días calendario adicionales para subsanar el supuesto que habría dado origen a la causal de terminación. Dichos plazos empezarán a computarse a partir de la recepción de la comunicación por el Concedente. Vencido el plazo sin que (a) el Concedente hava efectuado la subsanación respectiva, o (b) el Concedente hava iniciado el procedimiento arbitral en la forma establecida en la Cláusula 16; el Concesionario podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al Concedente.
- b. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, en los casos en que, iniciado el procedimiento arbitral, éste se resuelva de manera definitiva a favor del Concesionario, el Concedente deberá cumplir la decisión arbitral en el plazo que se le ordene. Vencido tal plazo sin que se produzca el cumplimiento, el Concesionario podrá considerar configurada la causal de terminación anticipada y comunicará ese hecho al Concedente.
- c. Configurada la causal de terminación anticipada del Contrato por causa imputable al Concedente y comunicado tal hecho al Concedente conforme al procedimiento anteriormente estipulado, y sin que se requiera de declaración judicial o arbitral adicional, el Concedente quedará obligado, de manera expresa e inequívoca, a proceder conforme a lo señalado en las Cláusulas 15.2. y 15.4, sin perjuicio del derecho del Concesionario de llevar a cabo las demás acciones y derechos que le correspondan a este último de acuerdo con el presente Contrato y las Leyes Aplicables.



15.1.3 Por Evento de Fuerza Mayor.



Cualquiera de las Partes tendrá derecho a solicitar la terminación del Contrato en el caso que la suspensión originada por Evento de Fuerza Mayor que conforme a la Cláusula 13 se prolongase por más de doce (12) meses. No obstante, en cualquier caso, las Partes



podrán establecer, de común acuerdo, plazos distintos al antes señalado.

Aun en el caso que se hubiera producido lo previsto en esta sección, el Concesionario siempre tendrá derecho a decidir por sí solo la continuación del Contrato si existe una forma razonable de remover el impedimento que constituye el evento de fuerza mayor en un plazo razonable que para el efecto propondrá al Concedente. Si el Concedente estuviera en desacuerdo con este planteamiento del Concesionario, la efectiva continuación del Contrato se resolverá mediante los mecanismos previstos en la Cláusula 16 sobre Solución de Controversias.

15.1.4 Por acuerdo entre las Partes.

Sin perjuicio de lo señalado en las secciones precedentes, cualquiera de las Partes podrá proponer por escrito a la otra la terminación del Contrato, en cuyo caso la otra Parte podrá aceptar o rechazar la propuesta formulada.

15.1.5 Decisión unilateral del Concedente

En cualquier momento y a su discreción, el Concedente podrá resolver la Concesión y recuperar el control del Proyecto, mediante notificación previa y por escrito al Concesionario con por lo menos ciento ochenta (180) días calendario de anticipación.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de notificado el Concesionario de la revocación o del rescate, éste deberá acreditar ante el Concedente, el monto desagregado de las inversiones realizadas en los Bienes de la Concesión y en los Bienes del Concesionario afectados a la Concesión y presupuestará el monto de los gastos que deba realizar con motivo de la Caducidad de la Concesión.

15.2 Sustitución del Concesionario por efecto de la Resolución del Contrato

Si la Caducidad de la Concesión ocurre por cualquiera de las causales contempladas en las Cláusulas 15.1.1 a 15.1.5, se convocará un nuevo concurso público internacional para seleccionar al Nuevo Concesionario, de conformidad con el siguiente procedimiento:

15.2.1 El Concedente nombrará temporalmente a una persona jurídica para que actúe como Interventor, quien operará el Proyecto y cumplirá las obligaciones del Concesionario mientras se produce la sustitución de éste por un Nuevo Concesionario, manteniéndose vigentes a favor de

ORTHON .

Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



los Acreedores Permitidos todos los gravámenes que hayan sido aprobados previamente y en su integridad por el Concedente.

Las obligaciones del Interventor temporal con relación al pago del Endeudamiento, en los términos aprobados previamente y en su integridad por el Concedente, se pagarán única y exclusivamente con los ingresos definidos en la Cláusula 7, descontando los pagos que se encuentra obligado a realizar el Concesionario y los gastos necesarios para la operación y mantenimiento de las Obras. Bajo ninguna circunstancia el Concedente estará obligado a efectuar pagos con relación al Endeudamiento durante el periodo de intervención si los ingresos definidos en la Cláusula 7, efectuados los descuentos antes mencionados, fuesen insuficientes para realizar dichos pagos a su vencimiento.

- 15.2.2 El Concedente deberá sustituir al Concesionario por el Nuevo Concesionario mediante concurso público internacional convocado por el Concedente o por quien éste designe, de acuerdo a lo siguiente:
 - 15.2.2.1 Los postores para el concurso público al que se refiere esta Cláusula serán precalificados por el Concedente, o por quien éste designe, utilizando por lo menos los mismos Requisitos Técnicos y Financieros mínimos establecidos en las Bases.
 - 15.2.2.2 El adjudicatario será aquel que presente la mejor oferta técnica y económica, para la viabilidad de la Concesión, considerando lo establecido en la Leyes Aplicables. Para tal efecto deberá suscribir un contrato con el Concedente tomando en consideración las condiciones señaladas en la presente Cláusula.

En tanto cualquier Endeudamiento cuyas condiciones principales hayan sido aprobadas por el Concedente, se mantenga pendiente de amortización, el adjudicatario deberá:

i. Suscribir un contrato de concesión que contenga las obligaciones para el Nuevo Concesionario, equivalentes a las contenidas en el presente Contrato con relación a las Obras, la operación y el mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para la Irrigación de las Pampas de Siguas del proyecto majes siguas II Etapa, así como las condiciones para que el Nuevo Concesionario pueda pagar el Endeudamiento.







- ii. Ser financiera y técnicamente calificado para operar el Proyecto y ejecutar las obligaciones establecidas en el contrato de concesión.
- iii. Asumir la obligaciones del Concesionario original con los Acreedores Permitidos en los respectivos términos principales de los contratos de financiamiento, contratos de garantía (con el Concesionario o sus Inversionistas Estratégicos) u otros contratos vinculados que hayan sido íntegramente aprobados por el Concedente, los mismos que deberán ser incorporados a las bases del nuevo concurso público internacional.
- 15.2.2.3 El Proyecto y los Bienes de la Concesión serán transferidos al Nuevo Concesionario, como un conjunto y constituyendo una unidad económica, de manera tal que los Bienes de la Concesión puedan continuar siendo utilizados por el Nuevo Concesionario para la prestación de los Servicios de forma ininterrumpida.
- 15.2.3 Una vez que el Nuevo Concesionario asuma el Proyecto, luego de habérsele otorgado la buena pro, de la suma obtenida en el concurso público, el Nuevo Concesionario, en el siguiente orden de prelación, pagará:
 - 15.2.3.1 Las remuneraciones y demás derechos laborales de los trabajadores del Concesionario.
 - 15.2.3.2 Los tributos, excepto aquellos que estén garantizados según las Leyes Aplicables.
 - 15.2.3.3 Cualquier multa u otra penalidad que no hubiere sido satisfecha por el Concesionario.
 - 15.2.3.4 Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor del Concedente.
 - 15.2.3.5 Los gastos del Concedente derivados del proceso de convocatoria y ejecución del concurso público al que se refiere la presente cláusula.
 - 15.2.3.6 Cualquier otro pasivo del Concesionario a favor de terceros con relación a la Concesión.
 - 15.2.3.7 Al Concesionario el saldo resultante luego de pagados los conceptos previstos en los numerales anteriores de esta Cláusula 15.2.3, hasta cubrir el monto que corresponda de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.4.

En caso que la suma obtenida a través del concurso supere los montos correspondientes a los conceptos señalados en las secciones precedentes, la diferencia corresponderá al Concedente.





La prelación para el pago de los rubros antes mencionados será la referida anteriormente, salvo disposición en contrario de las Leyes Aplicables.

- 15.2.4 En casos excepcionales en los cuales exista terminación del presente Contrato, a fin de evitar la paralización total o parcial del Proyecto, el Concedente podrá contratar temporalmente los servicios de empresas especializadas para la operación total o parcial del Proyecto por plazo no superior a un (01) año calendario, hasta la suscripción de un nuevo Contrato de Concesión con un Nuevo Concesionario. El costo que demande dicha contratación será de cargo del Concesionario y será tratado como un pasivo de éste último, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 15.2.3.5 precedente.
- 15.3 Consecuencia de la Resolución del Contrato. Queda expresamente entendido por las Partes que, ante cualquier evento que de lugar a la terminación anticipada del Contrato, permanecerán en vigencia todas las disposiciones relativas al procedimiento de sustitución del Concesionario previstas en esta Cláusula, así como aquellas estipulaciones relacionadas a la compensación por terminación anticipada fijadas en la Cláusula 15.4, hasta que las obligaciones allí señaladas sean íntegramente ejecutadas, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 14.2.

Una vez que haya caducado la Concesión, el Concesionario deberá:

- i. Entregar al Concedente, o a quien éste designe, los Bienes de la Concesión, con arreglo a lo dispuesto en las Cláusulas 14.4. y 14.5.
- ii. Proporcionar al Concedente o a quien éste designe toda la información necesaria para que los Servicios continúen ininterrumpidamente; y
- iii. Asegurar que el Proyecto se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento, salvo cualquier deterioro como consecuencia del uso normal y del transcurso del tiempo, de acuerdo con las especificaciones técnicas del equipo respectivo.
- 15.4 Compensación por Terminación Anticipada del Contrato. La Terminación Anticipada del Contrato otorga al Concesionario el derecho a ser compensado económicamente, conforme a las reglas que se indican a continuación:
 - 15.4.1 Por causa imputable al Concesionario.

15.4.2 <u>Terminación del Contrato por causa imputable al o decisión unilateral</u> del Concedente. Si la terminación del Contrato se produjera por causa



imputable al Concedente, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 15.1.2 y 15.1.5:

- 15.4.3 <u>Terminación del Contrato por Evento de Fuerza Mayor</u>. Si la terminación del Contrato se produjera por fuerza mayor, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1.3:
- 15.4.4 Terminación del Contrato por mutuo acuerdo entre las Partes. En caso que el Contrato sea resuelto de mutuo acuerdo entre las Partes éstas deberán prever el monto que, por concepto de compensación por terminación anticipada del Contrato, deberá recibir el Concesionario, así como el plazo en el que éste deberá recibir efectivamente el pago que corresponda.

CLÁUSULA 16 RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 <u>Negociación</u>. Cualquier conflicto o controversia que surja entre las Partes con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto relacionado a la existencia, validez o nulidad del presente Contrato, será negociado directamente o en forma asistida ante un centro de conciliación entre las Partes dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la notificación de la controversia hecha por escrito de una Parte a la otra o de la primera notificación de las Partes en caso de conciliación.
- 16.2 Clasificación de la Controversia. Cuando las Partes no puedan resolver el conflicto o la controversia antes mencionadas dentro del período de negociación o conciliación referido en la Cláusula 16.1, ésta deberá ser entonces clasificada como un conflicto o controversia de naturaleza técnica o no técnica, dependiendo del caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada uno llamado "Controversia Técnica") deberán ser resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en la Cláusula 16.3. Los conflictos o controversias que no sean de naturaleza técnica (cada una llamada "Controversia No Técnica") serán resueltos de conformidad con el procedimiento establecido en las Cláusulas 16.4 y 16.5, según corresponda. Cuando las Partes no puedan llegar a un acuerdo sobre si el conflicto o controversia es una Controversia Técnica o una Controversia No Técnica dentro del mismo plazo establecido en la Cláusula 16.1, el conflicto o controversia será entonces una Controversia No Técnica y será resuelto por el procedimiento respectivo. Las controversias de carácter mixto, No Técnicas y Técnicas, serán consideradas como Controversias No Técnicas.







Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las Leyes Aplicables de la República del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna de la República del Perú, la misma que el Concesionario declara conocer.

16.3 Controversia Técnica.

16.3.1 Toda Controversia Técnica que no pueda ser resuelta directamente por las Partes deberá ser sometida a la decisión final e inapelable de un solo Perito en la materia (el "Perito") designado de mutuo acuerdo por las Partes dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica. Cuando las Partes no acuerden la designación del Perito, el Perito será designado por dos personas, cada una de ellas designada por cada una de las Partes. Cuando estas dos Personas no puedan acordar el nombramiento del Perito dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la expiración del plazo de tres (03) días antes señalado, cualquiera de las Partes podrá solicitar al Colegio de Ingenieros del Perú la designación del Perito, quien deberá reunir los mismos requisitos aplicables al Perito designado por las Partes y quien deberá resolver la controversia de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula.

El Perito podrá solicitar de las Partes cualquier información que considere necesaria para resolver la Controversia Técnica y podrá efectuar cualquier prueba y solicitar las que considere necesarias de las Partes o terceros. El Perito deberá notificar una decisión preliminar a las Partes dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su designación, dando a las Partes cinco (05) días calendario para preparar y entregar al Perito sus comentarios sobre la decisión preliminar. El Perito entonces emitirá su decisión final con carácter vinculante para el Concedente y el Concesionario, sobre la referida Controversia Técnica dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de los comentarios hechos por las Partes sobre su decisión preliminar, o al concluir el plazo para realizar dichos comentarios, el que concluya primero. El procedimiento para resolver una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la Ciudad de Lima, Perú, salvo que se efectúen pruebas que el Perito considere necesario que se lleven a cabo en otra ubicación.

El Perito deberá mantener la confidencialidad de cualquier información que llegue a su atención en razón de su participación en la resolución de la Controversia Técnica, de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 26.1.





- 16.3.2 En el caso de que la decisión final del Perito determine la Controversia Técnica como Evento Geológico, el costo de la(s) solución(es) establecida(s) por el Perito será asumido en un primer tramo por el Concesionario. En el caso que el costo de la(s) solución(es) superase el monto establecido inicialmente, el saldo será asumido por el Concesionario, en un segundo tramo, con cargo a reajustes sobre la Remuneración Unitaria Básica. Finalmente, si el saldo fuese mayor, será asumido directamente por el Concedente. Este sistema se aplicará de acuerdo con las siguientes reglas:
 - El costo de las soluciones será cubierto, en un primer tramo, por el Concesionario, quien deberá asumir hasta un máximo de cinco por ciento (5%) del Presupuesto de Obras incluido el Impuesto General a Las Ventas, en Dólares, en la parte que corresponde a los Túneles de la Derivación Angostura-Colca o a los Túneles de la Derivación Lluclla-Siguas, según sea el caso especifico, tal como figura en el Presupuesto de Obras del Concesionario. Este monto será reajustado según el Índice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos CPI (US Consumer Price Index) que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department entre el mes posterior al de la presentación del Perito.
 - El saldo del costo de las soluciones, si lo hubiere, será asumido por el Concesionario con cargo a reajustes de la Remuneración Unitaria Básica hasta por siete y medio por ciento (7.5%) del Presupuesto de Obras del Concesionario, en la parte que corresponde a los Túneles de la Derivación Angostura-Colca o a los Túneles de la Derivación Liuclia-Siguas, según sea el caso especifico, tal como figura en el Presupuesto de Obras del Concesionario. El monto será en Dólares e incluirá el Impuesto General a las Ventas. Este monto será reajustado de manera similar a la descrita en la Cláusula 16.3.2.1.
 - 16.3.2.3 En el caso que los montos comprendidos en los tramos anteriores resultaren insuficientes, el Concedente asumirá el saldo del costo de las soluciones, hasta completar, conjuntamente con los montos de los tramos anteriores, un máximo de quince por ciento (15%) del Presupuesto de Obras en Dólares, incluyendo el Impuesto General a las Ventas, en la parte que corresponde a los Túneles de la Derivación Angostura-Colca o a los Túneles de la





Derivación Lluclla-Siguas, según sea el caso especifico, tal como figura en el Presupuesto de Obras del Concesionario. Este monto será reajustado según el Indice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos - CPI (US Consumer Price Index) que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department entre el mes posterior al de la presentación de los Sobres 2 y 3, y el mes anterior a la notificación del Perito.

Si el saldo del costo de las soluciones fuera todavía superior, a este monto acumulado, y las Partes no llegan a un acuerdo sobre la repartición de este saldo entre ellas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la decisión final del Perito, cualquier Parte podrá invocar un Evento de Fuerza Mayor o requerir la caducidad de la Concesión.

16.4 Controversias No Técnicas de Mayor Valor.

16.4.1 Las Controversias No Técnicas en las que (a) el monto involucrado sea superior a un Millón de Dólares (US\$ 1,000,000) o su equivalente en Nuevos Soles; o (b) que no puedan ser cuantificadas o apreciables en dinero, o (c) aquéllas en las que las Partes no estuvieran de acuerdo sobre la cuantía de la materia controvertida, serán resueltas mediante arbitraje internacional de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las Reglas de Conciliación y Arbitraje del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (el "CIADI") establecidas en el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, aprobado por la República del Perú mediante Resolución Legislativa Nº 26210, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje internacional de derecho, de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, el Concedente en representación del Estado de la República del Perú declara que al Concesionario se le considere como "nacional de otro Estado Contratante" por estar sometido a control extranjero según lo establece el literal b) del Numeral 2 del Artículo 25º del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, y el Concesionario acepta que se le considere como tal, para este efecto.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Washington, D.C., en la Ciudad de Lima, o en la sede que establezca el Tribunal Arbitral, y será conducido en idioma castellano, debiendo emitirse el laudo arbitral correspondiente en el plazo que establezca el Tribunal



Contrato de Concesión de la Construcción, Operación y Mantenimiento de las Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas.



Arbitral. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el CIADI a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro de un plazo de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por el CIADI a pedido de la otra Parte.

- 16.4.2 En caso que por cualquier razón, el CIADI decidiera no ser competente o declinare asumir el arbitraje promovido en virtud de la presente Cláusula, las Partes de manera anticipada aceptan someter, en los mismos términos ante señalados, las Controversias No Técnicas de Mayor Valor indicadas en la Cláusula 16.4.1, a las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional). En este caso, el arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima Perú.
- 16.4.3 Los conflictos o controversias calificadas conforme a la Cláusula 16.4.1 como Controversias No Técnicas de Mayor Valor, serán negociadas directamente entre las Partes dentro de un plazo no menor a seis (6) meses, como requisito indispensable para someter la controversia a arbitraje internacional, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley N° 28933. Dicho plazo se contará a partir de la notificación de la controversia hecha por escrito de una Parte a la otra.

Para que surta efecto la comunicación de inicio de período de negociación, el Concesionario, sin perjuicio de notificar al Concedente, deberá también notificar al Coordinador del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión a que se refiere la Ley N° 28933.



16.5 Controversias No Técnicas de Menor Valor.



16.5.1 La Controversia No Técnica en la que el monto involucrado sea igual o menor a un Millón de Dólares (US\$ 1,000,000) o su equivalente en Nuevos Soles, serán resueltas mediante arbitraje de derecho a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e



Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N°26572, Ley General de Arbitraje.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano, y el laudo arbitral se emitirá en un plazo de sesenta (60) Días Útiles contados a partir de la fecha en que el Tribunal Arbitral se instale. El Tribunal Arbitral estará formado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro, y el tercer árbitro será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez será miembro del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no eligen al tercer árbitro dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la designación del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no cumple con elegir a su respectivo árbitro dentro de los diez (10) días calendario de habérselo solicitado, se entenderá que ha renunciado a su derecho de hacerlo y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de la otra Parte.

Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reposición, apelación, anulación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en los casos taxativamente previstos en el Artículo 73º de la Ley General de Arbitraje peruana.

Continuación de las Obligaciones. Durante el desarrollo del arbitraje, las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea razonablemente posible, inclusive con aquéllas materia de arbitraje. Si la materia del arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.



Gastos y Honorarios. Todos los gastos que se incurran en la solución de una Controversia Técnica o No Técnica incluyendo los honorarios del Perito y de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte en contra de quien se resuelva la controversia. Se excluye de lo dispuesto en esta Cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual los que serán de cargo de cada Parte.



- 16.8 Renuncia de Reclamación Diplomática. El Concesionario, los Inversionistas Estratégicos, el Constructor y el Operador al acogerse a los beneficios que directa o indirectamente se deriven a su favor del presente contrato, renuncian a invocar o aceptar la protección de cualquier gobierno extranjero y a toda reclamación diplomática.
- Arbitraje CIADI. Para efectos de tramitar los procedimientos de arbitraje de derecho de conformidad con las reglas de arbitraje del CIADI, así como para otros convenios o tratados para los que así se requiera, el Concedente, en representación de la República del Perú, declara que el Concesionario recibirá el tratamiento de una sociedad extranjera, aún cuando se trate de una sociedad peruana.

CLÁUSULA 17 MEDIO AMBIENTE

17.1 Estudio del Medio Ambiente. Considerando que existe un Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto sólo para la parte de obras mayores de afianzamiento hídrico, el mismo que cuenta con la aprobación del organismo gubernamental competente, el Concesionario estará obligado a realizar los estudios complementarios relacionados con la parte de la Derivación Lluclla-Siguas y obras de conducción y distribución en las Pampas de Siguas y, así mismo, a obtener las aprobaciones pertinentes, antes del inicio del Periodo Inicial. Los estudios indicados se realizarán de acuerdo con los Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental Complementarios contenidos en el Anexo 16 del Contrato.

Las actividades de limpieza y mantenimiento en el Proyecto que sean recomendadas en los Estudios de Impacto Ambiental se realizarán bajo la responsabilidad de:



17.1.1 El Concedente, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera de la limpieza o las actividades de subsanación haya ocurrido antes de la Fecha de Cierre; en este caso, el Concedente deberá contar con el apoyo que pueda requerir razonablemente y con los derechos de acceso que razonablemente fueren necesarios; o



17.1.2 El Concesionario, cuando el hecho que haya causado la contaminación o el daño medio ambiental que requiera la limpieza o las actividades de subsanación haya ocurrido desde la Fecha de Cierre.



En la medida en que se presentare cualquier reclamación de terceros en contra del Concesionario con respecto a cualquiera de los asuntos que el Concedente está obligado a subsanar, con sujeción a la Cláusula 17.1.1, el Concedente conviene en asumir la responsabilidad derivada de dicha reclamación y en indemnizar al Concesionario por cualquier daño o perjuicio ocasionado al Concesionario o sus representantes que se derive de dicha reclamación, siempre y cuando el Concesionario haya interpuesto, o permitido al Concedente interponer todas las acciones, recursos y excepciones necesarias o convenientes para eliminar, limitar o reducir al máximo posible el pago o la sanción respectiva.

Las Partes presentarán un cronograma de ejecución de las actividades de limpieza, mitigación y mantenimiento a su cargo, según las responsabilidades que señala el estudio, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario contados desde la Fecha de Cierre.

Las Partes deberán iniciar las actividades de limpieza y mitigación a su cargo en el plazo máximo recomendado en el estudio de impacto ambiental, adoptando todas las medidas que fueren necesarias, incluyendo la aprobación oportuna del estudio presentado, la construcción de instalaciones y provisión de equipos que pudieran ser requeridos. Todas las edificaciones, instalaciones y equipos deberán cumplir con las Leyes Aplicables.

Exceptuando las estipulaciones de la Cláusula 17.1.1 el Concesionario se responsabilizará e indemnizará al Concedente, y a cualquier Autoridad Gubernamental, sus respectivos funcionarios, empleados, agentes y contratistas contra cualquier, pérdida, obligación, daño y gasto emergente relacionado con cualquier tipo de contaminación u otros daños ambientales relacionados con el Proyecto.

Con sujeción a la Cláusula 17.1.2, el Concesionario se asegurará de cumplir, a su propio costo, todo aspecto relacionado con las previsiones y requisitos del estudio ambiental respecto a la operación, administración y mantenimiento del Proyecto, durante el Periodo de Operación Integrada. Será responsabilidad del Concesionario tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de sus actividades, de conformidad con el marco legal vigente durante el Periodo de Operación Integrada. Será responsabilidad del Concedente tramitar oportunamente todas las licencias y permisos necesarios para la ejecución de las actividades del Concesionario durante el Período Inicial.







En el supuesto que el Concedente no contara con los recursos económicos necesarios para llevar a cabo las actividades de limpieza y mitigación del daño ambiental a su cargo, el Concesionario a solicitud del Concedente realizará dichas actividades, debiendo acordar la forma en que el Concesionario deberá recuperar dichos recursos.

17.2 Contaminación. El Concesionario:

- 17.2.1 Asegurará que el almacenamiento, tratamiento y disposición final de todas las sustancias generadas durante la construcción de las Obras y/o la operación y/o mantenimiento del Proyecto, y de cualquier Servicio, sean efectuadas de forma tal que se minimice cualquier contaminación que se pudiera ocasionar al Medio Ambiente o cualquier daño para el hombre o cualquier otro organismo, a causa de dichas sustancias.
- 17.2.2 Cumplirá y realizará todos los esfuerzos que sean razonables para asegurar el cumplimiento por Parte de cualquier Persona que utilice el Proyecto y los Bienes de la Concesión de todas las Leyes Aplicables relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, emisión, descarga y disposición de cualquier sustancia o emanación, o aspectos ambientales en general, en la medida en que dichas leyes aplicables se apliquen al Proyecto o a su operación.
- 17.2.3 Sin limitaciones, empleará las mejores técnicas disponibles para minimizar la contaminación que podría ser causada en perjuicio del Medio Ambiente y el hombre o cualquier otro organismo, por cualquier sustancia generada periódicamente durante la operación, mantenimiento y administración del Proyecto.
- 17.3 Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico. Sin perjuicio de sus demás obligaciones establecidas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá realizar las Obras y prestar los Servicios y cumplir con todas sus obligaciones de acuerdo con el presente Contrato, observando las Leyes Aplicables que protejan el patrimonio cultural y arqueológico y el Medio Ambiente del Perú.





Si el Concesionario, el Constructor, un Contratista o sus subcontratistas descubrieran fósiles, restos arqueológicos, reliquias minerales, recursos naturales de cualquier clase o cualquier otro objeto de valor de conformidad con las Leyes Aplicables, el Concesionario deberá notificar inmediatamente por escrito al Supervisor y suspender toda construcción en el área de dicho hallazgo. En ningún caso el Concesionario, el Constructor o subcontratista adquirirá ningún título o derecho sobre el material o tesoro que encuentre, y éstos no formarán parte del presente Contrato.



CLÁUSULA 18 AUDITORÍAS

- 18.1 <u>Mantenimiento de Cuentas</u>. La contabilidad de la Concesión será llevada por el Concesionario de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.
- 18.2 <u>Inspección de Cuentas</u>. Las cuentas, sus respectivos comprobantes y documentos relacionados, que puedan razonablemente ser requeridos para propósitos de inspección de los asuntos financieros del Proyecto, se mantendrán a disposición del Concedente y el Supervisor, la que podrá tomar las acciones que juzgue pertinentes dentro de un plazo de cinco (05) Años contados a partir de la fecha de entrega de cualquier estado financiero auditado enviado al Concedente de acuerdo con los Procedimientos de Contabilidad.
- 18.3 <u>Inspección de Calidad</u>. La inspección y evaluación de la calidad de la operación y servicios del Proyecto, incluyendo el mantenimiento de los Términos de Referencia, corresponderá al Supervisor, quien podrá acceder libremente a las instalaciones y equipos del Concesionario, el Constructor y/o el Operador, a fin de realizar las inspecciones que considere pertinentes.

CLÁUSULA 19 SEGUROS

- 19.1 <u>Seguro de Responsabilidad de Trabajadores</u>. El Concesionario y, en su caso, el Constructor, el Operador, y sus Contratistas, deberán cumplir con todas las leyes y reglamentos del Perú sobre responsabilidad y seguros de trabajadores y para proteger por daños ocasionados en el ambiente de trabajo a sus trabajadores. El Concedente no responderá frente a los trabajadores del Concesionario, por ningún concepto.
- Seguro de Responsabilidad y de Propiedad. Desde la fecha de Entrega del Control del Proyecto y durante la vigencia del presente Contrato, el Concesionario tomará y mantendrá en vigor los siguientes seguros, y obtendrá los endosos necesarios para que el Concedente sea considerado como el beneficiario en las respectivas pólizas contratadas con aseguradoras de reconocido prestigio y solvencia a fin de que destine el producto de la indemnización del seguro al Proyecto o a los pagos conforme a lo descrito en la Cláusula 19.11:





- 19.2.1 Un seguro que cubra el costo de reemplazo de las construcciones, maquinaria y equipo del Proyecto. La contratación de las pólizas pertinentes deberá adecuarse a la naturaleza de cada bien. Las coberturas serán cuando menos las siguientes: daños parciales o totales por agua, terremoto, incendio, explosión, guerra, terrorismo, vandalismo, conmoción civil, robo, hurto y apropiación ilícita.
- 19.2.2 Una póliza de cobertura amplia por responsabilidad civil por daños a Personas y Bienes y responsabilidad pública con cobertura por concepto de defunción, daño, pérdidas o lesiones que puedan sufrir bienes o personas. La cobertura deberá incluir una Cláusula de responsabilidad civil por medio de la cual se garantice una indemnización por cada una de las Partes de acuerdo con la definición de "asegurado", como si se hubiere emitido una póliza separada para cada uno de ellos. Como límite mínimo asegurado se establece la suma de diez millones de Dólares (US\$ 10'000,000) por cada siniestro o evento cubierto por las pólizas pertinentes.

En caso de siniestro, el producto de la indemnización del seguro deberá destinarse al Proyecto, conforme a lo descrito en la Cláusula 19.11.

- 19.3 Comunicaciones. Las pólizas contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato deberán contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora a notificar por escrito al Concedente de cualquier incumplimiento por parte del Concesionario en el pago de las primas, con por lo menos veinticinco (25) días calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la cancelación parcial o total de la póliza. La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requerirá en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro. La póliza respectiva deberá al mismo tiempo establecer que su vencimiento sólo ocurrirá si la compañía aseguradora ha cumplido con la obligación a la que se refiere la primera parte de la presente Cláusula 19.3.
- 19.4 Saneamiento del Concedente. Si el Concesionario no mantiene las pólizas vigentes, tal y como se le requiere de acuerdo con la presente Cláusula, el Concedente podrá contratarlas en los mismos términos y condiciones que fueron contratados originalmente por el Concesionario, en dicho caso, el Fideicomiso pagará las primas con cargo a la(s) Retribución(es) Mensual(es) pendientes de pago al Concesioanrio.

El monto de tales primas más intereses, desde su pago por el Concedente hasta su reembolso al mismo, a una tasa de interés anual (sobre la base de un año de 360 días y de días actualmente transcurridos) igual a la tasa de interés más alta que durante dicho período rija en el sistema financiero peruano para operaciones activas en Dólares, deberá ser reembolsado por el Concesionario al Concedente en un plazo máximo de cinco (5) Días contados





a partir de su notificación por el Concedente, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

- 19.5 <u>Obligaciones No Afectadas.</u> La contratación de los seguros no reduce o altera en modo alguno las demás obligaciones que asume el Concesionario de acuerdo con el presente Contrato.
- Cumplimiento de Pólizas. El Concesionario queda obligado frente al Concedente a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato. En caso de siniestro, el Concesionario deberá reportarlo sin dilación alguna a la compañía aseguradora y al mismo tiempo al Concedente. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, la responsabilidad en que se incurra será por cuenta del Concesionario y a favor del Concedente, respecto al equivalente del monto que hubiera debido pagar la compañía aseguradora en caso se hubiera notificado oportunamente del siniestro.
- 19.7 <u>Informe de Cobertura</u>. Antes del 30 de enero de cada año y durante la Vigencia de la Concesión, el Concesionario presentará al Supervisor.
 - 19.7.1 Una lista de las pólizas de seguro a ser tomadas y/o mantenidas por el Concesionario durante el año en cuestión, indicando al menos la cobertura, la compañía aseguradora y las reclamaciones hechas durante el año anterior; y
 - 19.7.2 Un certificado emitido por el representante autorizado de la compañía aseguradora indicando que el Concesionario ha cumplido durante el año anterior con los términos de la presente Cláusula.
- 19.8 <u>Eventos No Cubiertos.</u> En caso de siniestro no cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el Concesionario será el único responsable frente al Concedente por cualquier posible daño que fuere causado.
- 19.9 Responsabilidad de Acuerdo con la Ley Apticable. Con independencia de lo establecido en la presente Cláusula y las obligaciones en ella establecidas, el Concesionario deberá pagar la totalidad de las sumas debidas a cualquier Persona de acuerdo con las Leyes Aplicables. A este efecto el Concesionario podrá aplicar los montos que reciba, en caso de siniestro, de los seguros antes mencionados, y de cualquier seguro adicional que haya contratado.
- 19.10 Aprobación de las propuestas de pólizas de seguros. Para efectos del cumplimiento del Contrato de Concesión, el Concesionario requerirá contar con las pólizas de seguros que exige la presente Cláusula, cuyas propuestas hayan sido debidamente aprobadas por el Concedente, conforme a los siguientes términos:







19.10.1 <u>Aprobación Expresa.</u> Presentadas las propuestas de pólizas a que se refiere la Cláusula 27.1.5, el Concedente cuenta con un plazo de treinta (30) Días para su aprobación.

De efectuarse alguna observación, el Concesionario contará con treinta (30) Días para subsanar dicha observación.

- 19.10.2 <u>Aprobación Tácita</u>. De no efectuarse observación alguna por el Concedente, dentro del plazo señalado, las propuestas de pólizas de seguros se entenderán aprobadas y el Concesionario habilitado para celebrar los contratos con las compañías de seguros indicadas en su propuesta, los mismos que deberán entrar en vigencia a la Fecha de Entrega del Control del Proyecto.
- 19.11 Uso de los Reembolsos de Seguros. Las Partes convienen que, de producirse un daño o destrucción de todo o parte del Proyecto, éste será reparado, reconstruido o reemplazado, según corresponda, con los reembolsos del seguro (ya sea que éstos hayan sido recibidos por el Concedente, el Concesionario o por terceros), los que se destinarán en todos los casos y en su integridad a dichos fines.

En caso de producirse un siniestro que ocasionara la caducidad de la Concesión antes de la terminación de las obras en el Periodo Inicial, el monto proveniente de los reembolsos de los seguros deberá ser para el beneficio, en primera instancia, de los Acreedores Permitidos hasta que se hayan pagado todas las obligaciones del Endeudamiento.

19.12 Depósito de Reembolsos de Seguros. Si por cualquier razón los reembolsos del seguro tuvieran que ser entregados al Concedente, éste deberá constituir un fideicomiso, distinto del señalado en el numeral 1.40, cuyos términos deberán ser acordados por ambas partes, contando con el consentimiento de los Acreedores Permitidos, y deberá contener expresamente la disposición de que los fondos deberán utilizarse única y exclusivamente en la reparación, reconstrucción o reemplazo de la infraestructura del Proyecto, según corresponda.



El Concedente deberá constituir el fideicomiso en una empresa del sistema financiero de primera categoría, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes de recibidos los montos del seguro por el siniestro, siempre que dentro de dicho plazo se haya obtenido el acuerdo con el Concesionario y el consentimiento de los Acreedores Permitidos o en el plazo mayor que las Partes conjuntamente con los Acreedores Permitidos acuerden.



Los gastos que genere la constitución y mantenimiento del Fideicomiso antes señalado serán asumidos por el Concesionario.



CLÁUSULA 20 ACREEDORES PERMITIDOS Y GARANTÍAS A LOS ACREEDORES PERMITIDOS

- Garantías. Con el propósito de financiar el diseño, construcción, mejora, 20.1 operación, conservación y mantenimiento de las Obras, el Concesionario. durante la Vigencia de la Concesión, podrá: (a) establecer una garantía fiduciaria en favor de los Acreedores Permitidos, para garantizar el Endeudamiento sobre los Bienes de la Concesión; y/o (b) establecer Hipoteca sobre su derecho de concesión; y/o (c) constituir garantía sobre sus ingresos para garantizar obligaciones derivadas de la propia Concesión y de su explotación; con exclusión de cualquier otra garantía sobre la Concesión. El Concesionario queda autorizado a establecer cualquiera de las garantías señaladas en la presente Cláusula. El Concesionario por el presente acepta y reconoce que tales garantías no le relevarán de sus obligaciones. El Concesionario podrá obtener crédito de acreedores no incluidos dentro de la definición de Acreedores Permitidos, siempre y cuando dicho crédito no se encuentre garantizado de forma alguna con los Bienes de la Concesión y derechos derivados de la Concesión. El Concedente acepta y reconoce que ni los Acreedores Permitidos ni cualquier Persona que actúe en representación de éstos será responsable del cumplimiento del presente Contrato por parte del Concesionario.
- Ejecución de Garantías. Los Acreedores Permitidos tendrán la facultad, a su sólo criterio, de ejecutar garantías y, cuando corresponda, de requerir al Concedente el pago del Endeudamiento conforme a lo estipulado en la Cláusula 15.4. El uso de un remedio no implica la renuncia o impedimento de aplicar otros remedios. Con respecto a la ejecución de la hipoteca, la opinión favorable del Estado, a través del Concedente, no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada y, en ningún caso en tanto el Nuevo Concesionario cumpla con los requisitos técnicos, económicos y financieros indispensables para dar continuidad a las actividades de la concesión, de conformidad con lo que proponga el Supervisor. Todo lo anterior en cuanto se reconozca los límites de las garantías otorgadas por el Concedente mediante el presente contrato a los Acreedores Permitidos.
- 20.3 Sustitución de Garantías. El Concesionario, con la previa autorización del Concedente, podrá sustituir la garantía o garantías que hubiere constituido, por cualquiera de las garantías previstas en la Cláusula 20.1, en los términos establecidos en dicha Cláusula.

Para llevar a cabo una sustitución, los Acreedores Permitidos notificarán al Concedente de su intención de efectuar dicha sustitución del Concesionario dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a un evento de incumplimiento.





20.4 Prenda de Acciones o Participaciones. Los accionistas o socios del Concesionario podrán dar en prenda sus acciones o participaciones sociales para garantizar el Endeudamiento, siempre y cuando la adquisición, en remate o en ejecución de la prenda, de las acciones o participaciones sociales a favor de determinada Persona cuente con la aprobación previa del Concedente, la cual no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada y, en ningún caso si dicha Persona cumple con los requisitos establecidos por las Bases. En caso exista alguna de las causales descritas en la Cláusula 15.1.1 o con respecto a cualquier contrato de financiamiento aprobado por el Concedente, los Acreedores Permitidos están plenamente autorizados a ejercer todos los derechos que le correspondan bajo el respectivo contrato de prenda.

Para efectos del ejercicio de la prenda y siempre y cuando no se haya declarado la caducidad de la Concesión, los Acreedores Permitidos podrán nombrar temporalmente a una persona jurídica para que actúe como Operador, quien, por cuenta y costo del Concesionario, operará el Proyecto y cumplirá las obligaciones de éste mientras se ejecute la prenda. El nombramiento del Operador requerirá la aprobación previa del Concedente, la cual no podrá ser negada de manera arbitraria y/o injustificada. La aprobación previa del Concedente se entenderá otorgada si el Concedente no envía comunicación escrita alguna al Concesionario dentro del plazo de treinta (30) Días de notificada al Concedente la intención del Concesionario de nombrar al Operador.

CLÁUSULA 21 RIESGOS DE LA CONCESIÓN

21.1 Asunción del Riesgo. Salvo por aquellos casos en los que se establece en el presente Contrato responsabilidad para el Concedente o para cualquiera de sus organismos, el Concesionario asume por su propia cuenta los gastos y riesgos asociados con el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción y de Operación, la prestación de los Servicios, la realización de las Obras, aquellos gastos y riesgos derivados del uso de tecnología y patentes propias del Concesionario, y todas aquellas materias u operaciones bajo su control o bajo su responsabilidad de acuerdo con el presente Contrato. Esto no limita ni restringe lo establecido por la Cláusula 24, con relación al equilibrio económico financiero.





CLÁUSULA 22 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

- 22.1 <u>Libre Acceso a Empleados</u>. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cualquiera de sus Contratistas tendrán libertad para contratar a cualquiera de los funcionarios y empleados para el Proyecto y el desarrollo de cualquier Contrato de Construcción o de Operación. En el caso de que el Concesionario o el Constructor o el Operador deseen contratar a cualquier empleado del Concedente, éste será responsable por el pago de cualquier obligación o beneficio laboral que corresponda a dichos empleados hasta la fecha en que se concretara su contratación por parte del Concesionario. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cualquiera de sus Contratistas serán responsables por cualquier obligación de carácter laboral derivada de su posición de empleadores, así como por cualquier otra obligación proveniente de la aplicación de leyes de seguridad social, pensiones u otras disposiciones que resulten aplicables.
- Preferencia Regional. Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula 22.1 precedente, el Concesionario, el Constructor, el Operador y todos sus contratistas realizarán sus mejores esfuerzos para incorporar el mayor número posible de profesionales y trabajadores con domicilio en el departamento de Arequipa. Para el efecto a igualdad de calificaciones técnicas y experiencia se otorgará preferencia a las personas domiciliadas en el indicado departamento.
- 22.3 Programa de Capacitación Laboral. Adicionalmente, el Concesionario elaborará y someterá a consideración del Concedente, por intermedio del Supervisor, y antes de la fecha de Entrega del Control del Proyecto, un Programa de Capacitación Laboral que posibilite la calificación de personas domiciliadas en el departamento de Arequipa, a fin de que sean evaluadas para su posible participación en el desarrollo y ejecución de las Obras, así como en la operación y prestación de los Servicios inherentes a la Concesión.

El referido Programa de Capacitación Laboral será actualizado anualmente.

CLÁUSULA 23 ESTABILIDAD JURÍDICA Y CONTRATO DE INVERSIÓN

Disposiciones de Estabilidad Jurídica. En la Fecha de Cierre, y de ser el caso, el Concedente deberá entregar los Convenios de Estabilidad Jurídica a la inversión que resulten aplicables en virtud de los Decretos Legislativos N° 662, 757, el TUO y su Reglamento, correspondientes al Concesionario, debidamente suscritos por PROINVERSIÓN y el Gobierno Regional. Se deja constancia que conforme a las disposiciones del artículo 19º del Decreto



Supremo Nº 059-96-PCM, el plazo de estos contratos se extenderá por todo el plazo de la Concesión.

La obligación de suscribir los referidos Convenios no será aplicable:

- 23.1.1 Si tales convenios de estabilidad jurídica no han sido firmados por el Concesionario y entregados a PROINVERSIÓN o al Gobierno Regional con treinta (30) días de anticipación a la Fecha de Cierre.
- 23.1.2 Si el Concesionario decide no suscribir dichos Convenios de Estabilidad Jurídica, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los mismos no es presentada por el Concesionario a PROINVERSIÓN o, de ser necesario, al Gobierno Regional, luego de adjudicada la Buena Pro.
- 23.1.3 Si PROINVERSIÓN o el Gobierno Regional de Arequipa, según sea el caso, considera que no se han cumplido las condiciones que las Leyes Aplicables establecen para que el Concesionario celebre tales Contratos de Estabilidad Jurídica. En este caso, bastará que el Concedente entregue al Concesionario con quince (15) Días de anticipación a la Fecha de Cierre, el oficio de PROINVERSIÓN o del Gobierno Regional, según corresponda, en el que se deje constancia de esta situación, en cuyo caso el Concesionario podrá subsanar las observaciones formuladas por PROINVERSIÓN o el Gobierno Regional a plena satisfacción de éstos, dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el referido oficio. Corresponderá a PROINVERSIÓN y/o al Gobierno Regional informar al Concedente sobre el levantamiento de las observaciones formuladas de ser el caso.
- 23.2 El Concesionario podrá celebrar con el Estado de la República del Perú, un Contrato de Inversión para acogerse a los beneficios dispuestos por el Decreto Legislativo N° 973 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en tales normas.

CLÁUSULA 24 EQUILIBRIO ECONÓMICO FINANCIERO

24.1 Las partes reconocen que el entorno legal, económico, financiero y las condiciones de contratación constituyen un todo armónico y orgánico que hace posible que el Concesionario pueda alcanzar los objetivos por los que suscribieron el presente Contrato.

Si, por cambios en las Leyes Aplicables (que no se vinculen con lo estipulado en los Convenios de Estabilidad Jurídica a que se refiere la Cláusula 23 del



presente Contrato) y que tengan exclusiva relación a aspectos económicos financieros vinculados:

- a) a la inversión, titularidad, u operación del Proyecto; o,
- b) al presente Contrato,

los Ingresos Brutos Totales del Concesionario durante un periodo de cuatro (04) trimestres fiscales consecutivos se redujeran en un cinco por ciento (5%) o más con respecto al promedio de los ingresos de los cuatro (04) trimestres fiscales de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o alternativamente, si los Costos y Gastos Totales del Concesionario durante un periodo de cuatro trimestres fiscales consecutivos se incrementaran en un cinco por ciento (5%) o más con respecto al promedio de los Costos y Gastos Totales de los cuatro (04) trimestres fiscales de Vigencia de la Concesión inmediatamente anteriores, o si el efecto compuesto de una reducción en los Ingresos Brutos Totales y un incremento de los Costos y Gastos Totales del Concesionario produjeran un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las alternativas anteriores, se considerará que el equilibrio económico del presente Contrato se ha visto significativamente afectado, siempre y cuando tales efectos se hayan producido como consecuencia de cambios en las Leyes Aplicables.

En tal caso, el Concesionario podrá, después de transcurridos por lo menos treinta (30) Días luego del final de cada Año de Concesión en que la variación (reducción o incremento, según sea el caso) haya ocurrido, proponer por escrito ante el Supervisor y con la suficiente sustentación, las soluciones y procedimientos a seguir para reestablecer el equilibrio económico existente a la fecha en que se produjo el cambio en las Leyes Aplicables.

24.2 Procedimiento de Modificación. Recibidas las solicitudes de modificación, el Supervisor correrá traslado de la misma al Concedente, así como la correspondiente sustentación técnica presentada por el Concesionario, dentro de los siguientes tres (3) Días de su recepción. Sin perjuicio de ello, el Supervisor entregará una opinión técnica al Concedente dentro de los treinta (30) Días de recibida la solicitud del Concesionario, debiendo informar expresamente si rechaza la propuesta por considerar que no existe ruptura del equilibrio económico financiero en los términos establecidos en la presente Cláusula o si está en desacuerdo con la medida propuesta por el Concesionario para restablecer dicho equilibrio. Dentro de los tres (3) Días de la recepción de la opinión técnica del Supervisor, el Concedente solicitará la opinión previa de PROINVERSIÓN, quien deberá emitir su opinión en un plazo máximo de quince (15) Días y entregarla al Ministerio de Economía y Finanzas, para que éste emita su opinión vinculante dentro de los quince (15) Días siguientes de habérsela solicitado PROINVERSIÓN. Con la opinión vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas, el Concedente, dentro de los treinta (30) Días siguientes de haberla recibido, se pronunciará expresamente respecto de (i) si existe o no ruptura del equilibrio económico







financiero o (ii) el acuerdo o desacuerdo sobre las medidas de restablecimiento propuestas por el Concesionario. En el caso que el Concedente no se pronuncie en el plazo antes referido la aceptación del Concedente se entenderá otorgada.

24.3 La discrepancia sobre si existe ruptura del Equilibrio Económico - Financiero será resuelta de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en la Cláusula 16.4.

CLÁUSULA 25 RELACIONES CON EL SUPERVISOR

25.1 **Facultades del Supervisor**. El Supervisor, según el ámbito de su competencia, y sin perjuicio de las disposiciones de las Leyes Aplicables, está facultado para ejercer todas las potestades y funciones que le confiere el Contrato.

El Supervisor interactuará con el Concesionario a través del Supervisor Especializado, el cual tendrá las atribuciones que se establecen: a) en el presente Contrato; b) en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada durante el Periodo inicial y en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada durante el Periodo de Operación Integrada, contenidos en el Anexo 17; c) en las Bases; y d) en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento; en lo que no esté contemplado en los documentos mencionados y no se oponga a ellos. En Ilneas generales, las atribuciones del Supervisor Especializado, sin perjuicio del detalle de actividades descritas en los Términos de Referencia de la Supervisión Especializada, son las siguientes:

- a. Aprobar el Expediente Técnico, Ingeniería de Detalle y planos de obra según construido, que presente el Concesionario.
- b. Realizar la verificación de las condiciones geodésicas, topográficas y geotécnicas para la ejecución de las Obras Nuevas.
- c. Ejercer el Control de Obra y el cumplimiento de las Normas Técnicas sobre la ejecución de las Obras Nuevas, incluyendo la implementación de Cuadernos de Obra por cada sección o frente de trabajo.
- d. Controlar el cumplimiento de los Parámetros de Condición, calidad de los servicios y Calidad de la Concesión.
- e. Revisar la información estadística entregada por el Concesionario.
- f. Controlar el cumplimiento de las condiciones económicas de la Concesión.
- g. Informar sobre el cumplimiento de las Leyes Aplicables.
- h. Todas las que se relacionan a la ingeniería en el Proyecto y la Construcción, cuando se realicen obras durante el Período Inicial.







- i. Velar por el cumplimiento de todas las demás obligaciones de las Partes contenidas en el Contrato de Concesión.
- j. Solicitar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y disponer su ejecución según sea el caso.
- k. Realizar las actividades de supervisión de las actividades de operación y mantenimiento de las Obras durante el Periodo Inicial (operación de Obras existentes) y durante el Periodo de Operación Integrada de las Obras.

Estas facultades serán delegadas por el Supervisor a uno o más supervisores especializados, los cuales serán entidades especializadas a ser contratadas por el Concedente y que actuarán únicamente por cuenta y en representación del Supervisor.

La selección de la(s) entidad(es) especializada(s) se realizará mediante concursos públicos internacionales que serán conducidos por PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente. El Supervisor de las obligaciones del Concesionario durante el Periodo Inicial, conforme a lo dispuesto en las Cláusulas 5.4, 5.7, 5.8 y otras relacionadas a la ejecución de las Obras deberá estar seleccionado por PROINVERSIÓN, en coordinación con el Concedente, y contratado por el Concedente a más tardar al vencimiento del plazo de la Entrega del Control del Proyecto.

- 25.2 <u>Obligaciones del Concesionario con el Supervisor</u>. El Concesionario deberá proporcionar al Supervisor o a quien lo represente:
 - a. El Concesionario estará obligado a sujetarse a todas las actividades de fiscalización y control previstas en los Términos de Referencia para la Supervisión Especializada durante el Periodo Inicial y durante el Periodo de Operación Integrada.
 - b. Informes acerca de la organización y personal directivo y gerencial del Concesionario, cada vez que se produzca un cambio.
 - c. Informe de la gestión ambiental, de acuerdo a lo establecido en el plan mínimo de manejo ambiental.
 - d. Información mensual de reclamos presentados por los Clientes o Usuarios del Servicio, identificando a los Clientes y el reclamo que hayan formulado y el resultado del mismo.
 - e. Cualquier otra información adicional que el Supervisor necesite para fiscalizar el adecuado cumplimiento del Contrato.
 - Retribución del Supervisor. El Supervisor o quien lo represente tendrá derecho a percibir por el ejercicio de sus actividades de supervisión a que se refiere el presente Contrato, la retribución que se indica, la cual será asumida por el Concesionario:
 - 25.3.1 Actividades de supervisión de las Obligaciones del Concesionario respecto a las Obras: hasta el cinco por ciento (5%), incluyendo el





IGV, del Monto Referencial de Inversión de acuerdo con la Propuesta Técnica del Concesionario el cual será pagado al inicio de cada trimestre en cuotas iguales, debiendo abonarse la primera cuota con noventa días de antelación a la fecha prevista para el inicio de las Obras Nuevas, de modo que pueda intervenir en la revisión y aprobación del Expediente Técnico, y el resto de cuotas a lo largo de todo el Periodo Inicial.

Aparte de ello, el Concesionario atenderá las necesidades de la Supervisión Especializada, durante el periodo inicial, proporcionándole, a su costo, ambientes de alojamiento y oficinas en los diferentes campamentos de obra; así como, acceso a servicios de electricidad, comunicaciones en general, comedores y auxilio en emergencias médicas, como servicios facturables por el Supervisor.

25.3.2 Actividades de supervisión de la operación y mantenimiento de las Obras, así como de las demás condiciones contractuales de su competencia: hasta el uno y medio por ciento (1.5%) del monto de los Ingresos Brutos anuales del Concesionario, más el correspondiente IGV, el cual será pagado anualmente durante el Período de Operación.

El procedimiento para el pago de la retribución del Supervisor será el siguiente: el Concesionario deberá entregar al Supervisor el importe necesario para pagar su retribución dentro de los cinco (5) Días siguientes de recibido el requerimiento que le curse el Supervisor, al inicio de cada trimestre, en caso contrario éste podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento hasta el monto necesario para cubrir su retribución.

CLÁUSULA 26 MISCELÁNEA

Confidencialidad. El Concesionario se obliga a no proporcionar información confidencial o reservada referida al Concedente o al Proyecto, a la cual tenga acceso o conocimiento en virtud de su condición de participante en el proceso y el otorgamiento de la Concesión, la suscripción del presente Contrato, o la propia operación del Proyecto y los Servicios. El Supervisor comunicará al Concesionario los criterios que se utilizarán para calificar la confidencialidad de la información. Este compromiso de confidencialidad se extiende a todo el personal a su servicio e incluye a todos los mandatarios, representantes, agentes, asesores y funcionarios del Concesionario y del Constructor, quienes deberán adoptar todas las medidas que sean necesarias a fin de que dichas Personas cumplan con las normas de confidencialidad y reserva establecidas en la presente Cláusula. El Concesionario, así como el Constructor, no divulgarán a terceras personas la información confidencial o







reservada a la que se refiere la presente Cláusula, salvo que, en cada caso, cuenten con la debida autorización por escrito del Concedente. No obstante lo anterior, el Concesionario podrá permitir el acceso a la información que le sea requerida de acuerdo con la Ley Aplicable por cualquier autoridad del mercado de valores en el cual se encuentren registradas acciones de cualquiera de sus accionistas, o cuando exista una orden judicial o administrativa que así lo disponga, o cuando dicha información sea requerida por los auditores o asesores del Concesionario, quienes a su vez estarán legalmente obligados a guardar reserva sobre la información que les sea proporcionada.

- 26.2 <u>Conflicto de Intereses</u>. El Concesionario y el Constructor no podrán proporcionar a terceras personas información confidencial o reservada referida a los Servicios, ni permitir que dichas personas examinen registros de operaciones o programas, directa o indirectamente relacionados con dichos servicios. Esta obligación de confidencialidad se extenderá por un plazo de cinco (05) años contados a partir de la fecha en que la Vigencia de la Concesión caduque, salvo que la mencionada información llegue a ser de conocimiento público por razones que no provengan del incumplimiento del presente Contrato.
- 26.3 <u>Ley Aplicable</u>. Este Contrato se interpretará y regirá de acuerdo con las leyes de la República del Perú y, en consecuencia, cualquier disputa o controversia que resulte entre las Partes será resuelta de conformidad con dichas leyes.
- 26.4 <u>Notificaciones</u>. Toda notificación y/o comunicación a ser entregada a cualquiera de las Partes o al Supervisor de acuerdo con el presente Contrato se considerará como válidamente hecha siempre que esté redactada en idioma castellano y sea entregada en los siguientes domicilios:
 - a. Para el Concedente: GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
 - b. Para el Concesionario:
 - c. Para el Supervisor:
 - d. Para PROINVERSIÓN:



Cualquiera de las Partes, el Supervisor y PROINVERSIÓN podrá cambiar su domicilio, notificándolo a la otra Parte por escrito con una antelación de por lo menos diez (10) días calendario previo a la fecha efectiva de tal cambio.



5 <u>Inversión Privada</u>. El Concedente por el presente autoriza, aprueba y ratifica la inversión privada nacional o extranjera que será efectuada por el Concesionario, los Inversionistas Estratégicos y sus cesionarios de



conformidad con el presente Contrato para todos los fines de las leyes peruanas sobre inversión privada e inversión extranjera.

26.6 Modificaciones por Escrito.

- 26.6.1 Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato deberá ser presentada por el Concesionario al Supervisor, con copia al Concedente, con el debido sustento técnico.
- 26.6.2 El Concedente resolverá la solicitud contando con la opinión técnica del Supervisor.
- 26.6.3 El acuerdo de modificación será obligatorio para las Partes solamente si consta por escrito y es firmada por los representantes debidamente autorizados de las Partes. Cualquier acuerdo de modificación del presente Contrato o del Contrato de Fideicomiso deberá contar con la aprobación previa y escrita del Representante de los Acreedores Permitidos (en tanto se mantenga cualquier Endeudamiento), quien no la podrá negar de manera arbitraria o injustificada.
- 26.6.4 De conformidad con el Artículo 33º del TUO, cuando resultara conveniente cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la modificación del presente Contrato, respetando en lo posible la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las Partes.

En consideración a lo dispuesto en el párrafo precedente las Partes expresamente convienen que negociarán de buena fe y podrán modificar el presente Contrato, con la opinión previa del Supervisor y de PROINVERSIÓN, y con la opinión vinculante del Ministerio de Economía y Finanzas, siempre que ello sea necesario y esté debidamente sustentado, para:

- (i) Que el Concesionario pueda obtener el Endeudamiento; o
- (ii) Que el Concesionario pueda implementar el otorgamiento de garantías a los Acreedores Permitidos, dentro de lo previsto en la Cláusula 20.1; o
- (iii) Para adecuar el Contrato a cambios tecnológicos o nuevas circunstancias que se produzcan durante la Vigencia de la Concesión o sus prórrogas y que las partes no puedan razonablemente conocer o prever en la Fecha de Cierre; o
- (iv) Modificar las condiciones iniciales de la Prestación del Servicio de Conducción y Distribución de Agua para Riego por cambios en las condiciones de abastecimiento y de uso de las fuentes de agua que puedan darse en el futuro.





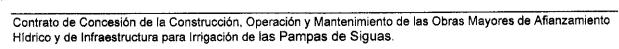


Cualquier controversia que surja con relación a la interpretación, ejecución, cumplimiento o cualquier otro aspecto vinculado estrictamente a las obligaciones del Concedente o del Concesionario derivadas de lo establecido en el primer y segundo párrafo de la Cláusula 26.6.4, podrá ser sometido al procedimiento a que se refiere la Cláusula 16.

- 26.7 <u>Totalidad del Contrato</u>. El presente Contrato, conjuntamente con sus anexos, incorpora completa y totalmente el acuerdo al que han llegado las Partes en relación con la Concesión, y sustituye todo acuerdo, convenio, arreglo o contrato previo, verbal o escrito, a que hubieran llegado las Partes con respecto a la Concesión.
- 26.8 <u>Propiedad Intelectual</u>. En caso los Bienes de la Concesión reviertan al Concedente o a quien éste designe de acuerdo con lo previsto en el presente Contrato, el Concesionario deberá:
 - 26.8.1 Otorgar al Concedente, o a quien éste designe, una licencia libre de cánones, de carácter perpetuo, transferible y no exclusiva (incluyendo el derecho de otorgar sublicencias) en relación con la operación y mantenimiento de la propiedad de la Concesión, para usar todos los derechos de propiedad intelectual en conexión con la Concesión que pudieran haber recaído en el Concesionario y en el Constructor; y
 - 26.8.2 Respecto de cualquier derecho sobre propiedad intelectual que ostente cualquier tercera persona y sobre la cual el Concesionario posea licencia de uso, ceder al Concedente, o a quien éste designe, sus derechos sobre dicha licencia, debiendo en caso contrario procurar el consentimiento de tal tercera persona.

26.8.3

- Pago Indebido. El Concesionario, el Constructor, el Operador y cada inversionista Estratégico declaran que ninguno de ellos, ni ninguno de sus respectivos accionistas, socios o Filiales, directores, funcionarios, empleados o agentes ha pagado, recibido, ni intentado pagar o recibir, ni intentará pagar o recibir en el futuro ningún pago o comisión ilegal en relación con la Concesión, el presente Contrato y el Concurso de Proyectos Integrales.
- Ajuste en los Valores del Contrato y Moneda de Pago. Salvo en los casos en que el presente Contrato contenga disposición contraria o distinta, todos los montos y valores del presente Contrato, incluyendo pero sin limitarse a, los estipulados en las Cláusulas 11.1, 16.3 y 19.2.2, se mantendrán a valores constantes. Para tales efectos, se aplicará un reajuste anual, en cada aniversario de la Fecha de Cierre o de la fecha que corresponda, según el Indice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos CPI (US Consumer Price Index) que publica el Bureau of Labor Statistics of the United States Labor Department.





El pago de los montos o valores previstos en moneda extranjera en el presente Contrato podrá hacerse en moneda nacional al Tipo de Cambio del Dólar vigente en la fecha de pago efectivo.

26.11 Condiciones favorables. Las Autoridades Gubernamentales, el Concedente y el Supervisor deberán, en sus actuaciones relativas al Contrato, actuar de forma tal que se favorezca la prestación del Servicio, se permita al Concesionario cumplir con sus obligaciones en las mejores condiciones posibles, y otorgar las autorizaciones que se les soliciten, o negarlas razonablemente, de manera pronta. Deberá entenderse que el Concesionario no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones, cuando pese a sus mejores esfuerzos por cumplirlas, la injustificada actividad, o inactividad, de las Autoridades Gubernamentales impida de forma ineludible el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Adicionalmente, el Concedente deberá, cuando lo considere aceptable, suscribir aquellos documentos que le sean solicitados por el Concesionario o por los Acreedores Permitidos, de forma rápida y flexible.

26.12 <u>Interpretación del Contrato</u>: El presente Contrato deberá interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus cláusulas de manera independiente.

Las sumillas de las Cláusulas de este contrato servirán como referencia y, en ningún caso afectarán la interpretación de su texto.

En caso de discrepancia en la interpretación de los alcances del presente Contrato, la prelación de la documentación será la siguiente:

- 1. El presente Contrato que incluye sus Anexos y Apéndices.
- 2. Las Circulares.
- 3. Las Bases.
- 4. Los Anexos a las Bases y Apéndices.
- 26.13 Garantía de Inversiones por el Banco Mundial (MIGA). El Estado facilitará al Concesionario la gestión de la cobertura de sus inversiones por la Agencia Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) del Banco Mundial, u otras entidades similares de las cuales el Perú forme parte. En consecuencia, las Partes tomarán las acciones y presentarán los documentos requeridos para tal efecto, en caso adoptarse esta cobertura.





26.14 <u>Difusión del Proceso de Promoción de la Inversión Privada</u>. El Concesionario se compromete a colaborar con PROINVERSIÓN o la entidad estatal que la suceda, en la difusión del proceso de promoción de la inversión privada en obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, a través de la entrega de la información que dicha institución pudiera solicitar.



26.15 <u>Gastos</u>. Los gastos que se deriven de la formalización de este Contrato, serán asumidos por el Concesionario, incluyendo la obtención de un Testimonio y una Copia Simple notarial de la respectiva escritura pública para el Concedente, el Gobierno Regional de Arequipa y para PROINVERSIÓN. Los gastos de inscripción en los Registros Públicos serán de cuenta del Concesionario.

CLÁUSULA 27 CONDICIONES PARA LA FECHA DE CIERRE

- 27.1 La Fecha de Cierre, el otorgamiento de la Concesión y las obligaciones del Concedente establecidas en el presente Contrato están sujetas al cumplimiento por parte del Concesionario de cada una de las siguientes condiciones:
 - 27.1.1 El presente Contrato deberá haber sido debidamente suscrito por las Partes.
 - 27.1.2 De ser el caso, entregar el testimonio de la escritura pública del Contrato de Construcción, el cual deberá haber sido debidamente suscrito por el Concesionario y el Constructor.
 - 27.1.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá haber sido emitida y entregada en los términos establecidos en el Anexo 12.
 - 27.1.4 El Concesionario deberá haber obtenido los consentimientos, aprobaciones y reconocimientos de todas las personas cuyo consentimiento, aprobación y reconocimiento pudiera ser requerido sobre los términos y la suscripción del presente Contrato y la ejecución de las operaciones y transacciones contempladas en el mismo.
 - 27.1.5 El Concesionario deberá presentar la propuesta de pólizas de seguro, de conformidad con la Cláusula 19.2 y un listado de compañías del sector que cubrirán las mismas, para su aprobación de acuerdo a la Cláusula 19.10.
 - 27.1.6 Ninguna acción, procedimiento, proceso, investigación, auditoría, reglamento o ley deberá haber sido instituida ante cualquier Autoridad Gubernamental, de tal forma que (i) si fuera iniciada pudiera tener un efecto sustancialmente adverso para el Concesionario o (ii) limite, restrinja o prohíba la ejecución de las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato y que, a juicio del Concesionario, pudiera hacer desaconsejable la





ejecución de dichas operaciones y transacciones. La declaración jurada del Concesionario de no conocer de dichos hechos, actos o acciones será prueba suficiente, salvo evidencia en contrario.

- 27.1.7 El Concedente haya recibido testimonio de la escritura pública de constitución y estatuto del Concesionario, en el que conste que su único objeto social es el fungir como Concesionario del presente Contrato, y prueba de su inscripción en el registro público correspondiente, conjuntamente con cualquier modificación a dicha escritura pública de constitución y estatuto.
- 27.1.9 El Concedente haya recibido el testimonio del poder inscrito y debidamente otorgado por el Concesionario a favor de su representante legal, autorizando a éste último a suscribir el presente Contrato en representación del Concesionario;
- 27.1.10 A la Fecha de Cierre, las operaciones y transacciones contempladas en el presente Contrato, cumplan con todas las Leyes Aplicables (incluyendo, sin limitación alguna, aquellas leyes de cada jurisdicción correspondiente al lugar en que cada Inversionista Estratégico esté domiciliado o constituido) y no haya impedimento legal alguno para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato.
- 27.1.11 El Concesionario deberá haber transferido los siguientes importes:



i.	Dólares (US\$) a favor de PROINVERSIÓN mediante cheque de gerencia, conforme a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 021-98-PCM.
ii.	



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

iii.	
	de actos preparatorios del proceso.
cor (US pro efe de me cac PR	Concesionario deberá presentar, además, un escrito de mpromiso para el pago de los

- 27.1.12 Los Convenios de Estabilidad Jurídica, según sea el caso, deberán haber sido firmados.
- 27.2 Por su parte, el Concedente se obliga a la Fecha de Cierre a lo siguiente:
 - Devolver al Concesionario la Garantía de Validez, Vigencia y 27.2.1 Seriedad de la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro.
 - El Poder Ejecutivo deberá haber expedido el Decreto Supremo al 27.2.2 que se refiere el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 25570, modificado por el Artículo 6º de la Ley Nº 26438, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4º de la Ley Nº 26885, por el cual se otorgará la garantía del Estado en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el presente Contrato.
- 27.3 Incumplimiento de las Condiciones. Las condiciones contenidas en la Cláusula 27.1 deberán ser satisfechas a más tardar en la Fecha de Cierre.

En el supuesto de que dichas condiciones no hayan sido satisfechas y el Concedente, a su discreción, no haya prorrogado dicha fecha con relación a cualquier condición o haya renunciado a dicha condición mediante comunicación por escrito dirigida al Concesionario, el Concedente podrá resolver el presente Contrato y cobrar el monto máximo de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta Económica referida en las Bases, excepto en el caso de que no sea imputable ni al Concesionario ni al Constructor el que no se hayan satisfecho las condiciones respectivas.





En fe de lo cual, el presente Contrato de Concesión es debidamente suscrito en seis (6) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de a los días del mes de del año 200.....



Nombre del Representante Legal del Concesionario:

Firma	Firma			
Nombre del Representante del Gobierno Regional:				
Firma				
Nombre del Representante de PROINVERSIÓN:				
Firma				
Nombre del Representante del Ministerio de Economía y Finanzas:				
Firma				

